

No. 006

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033 del 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), como organismo responsable de concertar las políticas y las acciones en el área social;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 23 de noviembre del 2011, el Presidente de la República designó a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir, publicado en el Registro Oficial 144 del 5 de marzo del 2010, busca mejorar la calidad de vida de la población, brindando una atención integral a las mujeres y a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de género, generacional, familiar, comunitario e intercultural;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 195 del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento 111 del 19 de enero del 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 689 del 10 de marzo del 2011, publicado en Registro Oficial 410 del 22 de marzo del 2011, en las disposiciones generales séptima y octava, respectivamente manifiestan: **Séptima:** “Los ministerios de coordinación podrán, de manera excepcional, ejecutar o incubar iniciativas emblemáticas de carácter intersectorial. Para la adecuada coordinación de estas iniciativas, podrán contar con una Coordinación General de Proyectos Emblemáticos, previo dictamen favorable de la SENPLADES, del Ministerio de Relaciones Laborales y previo dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por el Ministerio de Finanzas. La transferencia de dichas iniciativas al Ministerio Sectorial correspondiente, deberá efectuarse en un plazo no mayor a un año y medio, y en caso de requerirse más tiempo este no será superior a seis meses adicionales”; **Octava:** “Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0056 del 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, se establece que los

ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, el artículo 2 iusdem manifiesta que los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la referida resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 040 del 21 de septiembre del 2011, publicado en la Edición Especial No. 210 del Registro Oficial del 17 de noviembre del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social; en cuyo artículo 9 numeral 1, literal b), numeral 16, manifiesta que es atribución de la Secretaría del Consejo Sectorial de Política Social, establecer criterios de selección de proyectos estratégicos y emblemáticos de las entidades del sector y dar seguimiento a los mismos; y en cuyo artículo 9 numeral 1.3 literal b) numeral 14, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, MCDS, publicado en el Registro Oficial No. 210 de 17 de noviembre del 2011, señala que la Coordinación General de Proyectos Emblemáticos deberá proponer políticas para la gestión de los Proyectos Emblemáticos;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2012-017 del 5 de enero del 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, prioriza el Proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar”;

Que, mediante memorando No. MCDS-CGPPS-2012-0002-M del 6 de enero del 2012, el doctor Alexis Rivas Toledo, Coordinador General de Planificación y Políticas Sociales, solicita se declare como proyecto emblemático estrella de esta Cartera de Estado el Proyecto “Estrategia intersectorial de prevención de embarazo adolescente y planificación familiar” ENIPLA;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MCDS-CGPPS-2012-0002-M del 6 de enero del 2012, la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, declara como proyecto emblemático el Proyecto “Estrategia intersectorial de prevención de embarazo adolescente y planificación familiar” ENIPLA;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 9 numeral 1.3 literal b) numeral 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, MCDS; y, artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 0056 del Ministerio de Relaciones Laborales,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como proyecto emblemático; 1) El Proyecto “Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar” ENIPLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la contratación de gerentes para el proyecto señalado, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 0056 de 25 de marzo del 2010, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Este acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° DM-2012-022

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante comunicación de 25 de febrero del 2012, el señor Santiago Chiriboga Acosta, Coordinador Diplomático, encargado, de la Presidencia de la Republica, a nombre del señor Presidente de la Republica del Ecuador, invita a la señora Ministra de Cultura del Ecuador, para que integre la Delegación Oficial que asistirá al Gabinete Binacional Ecuador - Perú, el miércoles 29 de febrero del 2012, en la ciudad de Chiclayo - Perú; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al doctor Wilson Germán Mayorga Benalcázar, Viceministro de Cultura, el 29 de febrero del 2012, en vista que la señora Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, asistirá al Gabinete Binacional Ecuador - Perú, el 29 de febrero del 2012 en la ciudad de Chiclayo - Perú.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la notificación al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente

acuerdo ministerial, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de febrero del 2012

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 041

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar la cuenta contable al Catálogo General de Cuentas, que permita registrar los movimientos financieros relacionados a los Certificados de Pasivos Garantizados (CPG's); y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Art. 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

Código	Cuentas	Asociación Presupuestaria	
		Débitos	Créditos
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados		

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 066

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Subsecretario de Financiamiento Público el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Madrid - España y Beijing-China del 12 al 23 de marzo del 2012 para atender asuntos laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Luis Villafuerte, Director de Negociación y Financiamiento Público, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 12 al 15 de marzo del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de marzo del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 067

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidor o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del reglamento general a la invocada ley orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a el o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Subsecretario de Financiamiento Público el viaje en comisión de servicios a las ciudades de Madrid - España y Beijing-China del 12 al 31 de marzo del 2012 para atender asuntos laborales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del reglamento general a la invocada ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Carlos Barrionuevo, Analista de la Dirección de Análisis de Mercados Financieros, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público del 16 al 31 de marzo del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de marzo del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 069

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que el o la Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 14 del Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas, determina que la asamblea del fondo en referencia estará constituida por los ministros de Hacienda o Finanzas que señale el gobierno de los países fundadores;

Que mediante oficio No. PE-005-2012 de 16 de enero del 2012, la Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas convoca al titular de esta Cartera de Estado para que asista a la XXII Reunión Ordinaria de Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 17 del Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora economista María Dolores Almeida en su calidad de Viceministra de Finanzas del Ecuador, para que en representación del Ministro de Finanzas, asista a la XXII Reunión Ordinaria de Asamblea del Fondo Latinoamericano de Reservas que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo - Uruguay, el día jueves 15 de marzo, a las 9:00 a.m., en el Salón Anfiteatro de las dependencias del Banco Central de Uruguay.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 12 021

**EL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que mediante Resolución No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 525 de 1 de septiembre del 2011, el Comité de Comercio Exterior resolvió, aplicar un arancel a las importaciones de CKDs de vehículos incrementándolo anualmente, de acuerdo al cilindraje del motor y al año del vehículo, y al mismo tiempo incluyendo una reducción porcentual del arancel a aplicarse en base a la incorporación de contenido nacional, con el objetivo de promover la industria automotriz nacional;

Que el Comité de Comercio Exterior, a través de la Resolución No. 30, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, introdujo varias reformas a la Resolución No. 18, entre ellas la eliminación del incremento anual de la tarifa arancelaria aplicada al CKD y la aplicación de la reducción de la tarifa arancelaria a las importaciones de CKDs para automóviles y camionetas, basado en el aumento del porcentaje de incorporación de Material Originario del Ecuador (MOE);

Que la determinación de la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación del MOE en el ensamblaje de vehículos, debe guardar coherencia con la política industrial del Gobierno Nacional, reconociendo un incentivo al incremento de valor agregado nacional a la producción de partes y componentes del sector automotor, que coadyuve al desarrollo de dicho sector;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 de la Resolución No. 30 del COMEX, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 010 de 18 de enero del 2012, determinó la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en el ensamblaje de vehículos;

Que la Empresa Ensambladora de Vehículos OMNIBUS BB TRANSPORTES S. A., participó en el proceso establecido con resoluciones Nos. 18 y 30 del COMEX, habiendo entregado el informe de auditoría ampliado el 22 de septiembre del 2011, así como la documentación complementaria establecida en el Acuerdo Ministerial No. 12 010 del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que la Subsecretaría de Comercio e Inversiones mediante memorandos Nos. MIPRO-SCI-2012-0024-M y MIPRO-SCI-2012-0025-M de 25 y 26 de enero del 2012, acoge los informes elaborados por la Dirección de Operaciones Comerciales, mediante los cuales estableció el porcentaje de material originario ecuatoriano de varios vehículos y sus correspondientes modelos y versiones ensamblados por la Empresa OMNIBUS BB TRANSPORTES S. A., según consta de los memorandos MIPRO-DOC-2012-0017-M; 0018-M, 0019-M, y 0020 de 24, 25 y 26 de enero del 2012, respectivamente, amparados en los informes técnicos números 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 78 y 79 que determinan el porcentaje de

material originario ecuatoriano en los vehículos automotores que ensambla la Empresa Ómnibus BB Transportes S. A., recomendando la aplicación de la correspondiente reducción porcentual al arancel vigente para la importación de los respectivos CKD;

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 12 010 de 18 de enero del 2012, se delega al Viceministro(a) de Industrias y Productividad y en su ausencia al Subsecretario(a) de Comercio e Inversiones, para que establezca la incorporación del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), en el ensamblaje de vehículos, por cada una de las subpartida arancelaria, modelos, cilindraje y/o tonelaje, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 30 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, y sus posteriores reformas;

En ejercicio de las facultades legales delegadas,

Artículo 1.- Establecer los porcentajes de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para los vehículos ensamblados por la Empresa OMNIBUS BB TRANSPORTES S. A., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1790233979001, así como las correspondientes reducciones del arancel a ser aplicado a las importaciones de los respectivos CKDs, en los términos que constan en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 2.- ENCOMENDAR al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la apertura de los respectivos T-NANs con el arancel aplicado, que permita diferenciar entre los respectivos modelos y versiones de CKD para ensamble de los vehículos automotores que constan en el anexo del presente acuerdo.

La empresa ensambladora deberá incluir en la Declaración Aduanera de Importación (DAU) el modelo y código de versión que corresponda a los respectivos CKD, en los términos que constan en el Anexo.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su aplicación y ejecución, y a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, para que ejerza su facultad de supervisar el cumplimiento de la Resolución No. 30 del COMEX.

Artículo 4.- El presente acuerdo ministerial tendrá vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su notificación al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 de enero del 2012.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Industrias y Productividad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Fecha: 26 de enero del 2012.- Firma: Ilegible.

ANEXO
EMPRESA OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.
RUC 1790233979001

No.	MODELO	MODELO - CODIGO DE VERSION	SUBPARTIDA	ARANCEL VIGENTE	PORCENTAJE INCORPORACION MOE	POR MOE REDUCCION (puntos)	ARANCEL APLICADO
1	AVEO FAMILY 1.5L AC	AVEO FAMILY 1.5L AC ;EKTR415BBE8 CHEVYTAXI A/C 1.5L 4P;EKTR415BBE7	8703.22.90.80	10,00%	14,38%	7,00	3,00%
2	AVEO FAMILY 1.5L STD	AVEO FAMILY 1.5L STD;EKTR415BAE8 CHEVYTAXI STD 1.5 L 4 P;EKTR415BAE9	8703.22.90.80	10,00%	14,70%	7,00	3,00%
3	AVEO ACTIVO 1.6L 4P	AVEO ACTIVO 1.6L 4P A/C;EKTR416BHE7	8703.23.90.80	10,00%	13,47%	6,00	4,00%
		AVEO ACTIVO 1.6L 4P STD;EKTR416BGE9	8703.23.90.80	10,00%			
		AVEO ACTIVO 1.6L 5P A/C;EKTR416CHE7	8703.23.90.80	10,00%	0,00%	0,00	10,00%
		AVEO ACTIVO 1.6L 5P STD;EKTR416CGE9 (**)	8703.23.90.80	10,00%			
4	AVEO T-250 4DR STD 1.6 L	AVEO EMOTION 1.6L A/C;EKTR416BHE2 (**)	8703.23.90.80	10,00%	0%	0	10%
		AVEO EMOTION 1.6L ADVANCE;EKTR416BLE4 (**)	8703.23.90.80	10,00%			
		AVEO EMOTION 1.6L GLS;EKTR416BLE5 (**)	8703.23.90.80	10,00%	15,20%	7,00	3,00%
		AVEO EMOTION 1.6L STD;EKTR416BGE2	8703.23.90.80	10,00%			
5	LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CD TM	LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CD TM GAS;ETFR424FAE9	8704.31.10.80	7,00%	16,42%	5,60	1,40%
		LUV DMAX 4X2 2.4 HEC C/D T/M GAS;ETFR424FAI9					
		LUV D-MAX 2.4L MT 4X2 CD EXTREME HEC Gasolina;ETFR424FAE5					
		LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CD TM ACTIVA GAS;ETFR424FAE8					
6	LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CS TM	LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CS TM GAS;ETFR424DAE9	8704.31.10.80	7,00%	16,16%	5,60	1,40%
		LUV DMAX 4X2 2.4 HEC CS TM ACTIVA GAS;ETFR424DAE8 (**)	8704.31.10.80	7,00%	0,00%	0,00	7,00%
		LUV D-MAX 2.4L CS TM 4x2 CHASIS;ETFR424SAE9	8704.31.10.80	7,00%	16,16%	5,60	1,40%
7	LUV DMAX 4X2 3.5 V6 CD TM AC	LUV DMAX 4X2 3.5 V6 C/D T/M A/C;ETFR635FBE7	8704.31.10.80	9,00%	12,54%	5,40	3,60%
8	LUV DMAX 4X4 3.5 V6 CD TM AC	LUV DMAX 4X4 3.5 V6 CD TM AC;ETFS635FBE7	8704.31.10.80	9,00%	12,21%	5,40	3,60%
9	LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD TM AC	LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD TM AC ;ETFS430FBE7	8704.21.10.80	7,00%	11,46%	3,50	3,50%
		LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD MT FULL (COL);ETFS430FLI5 (**)	8704.21.10.80	7,00%	0,00%	0,00	7,00%
		LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD MT FULL (COL) RAPA;ETFS430FLI6 (**)	8704.21.10.80	7,00%	11,46%	3,50	3,50%
		LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD TM AC (COL);ETFS430FBI7	8704.21.10.80	7,00%	0,00%	0,00	7,00%
		LUV DMAX 4X4 3.0 DIESEL CD TM AC (COL) RAPA;ETFS430FBI6 (**)	8704.21.10.80	7,00%	0,00%	0,00	7,00%
		LUV DMAX 3.0L DIESEL MT 4X4 CD FULL;ETFS430FLE5 (**)	8704.21.10.80	7,00%			
10	LUV DMAX 4X2 3.0 DIESEL CD TM	LUV DMAX 4X2 3.0 DIESEL CD TM;ETFR430FAE9	8704.21.10.80	7,00%	12,13%	4,20	2,80%
		LUV DMAX 4X2 3.0 DIESEL CD TM (COL);ETFR430FAI9	8704.21.10.80	7,00%			
		LUV DMAX 4X2 3.0 DIESEL CD TM (COL) RAPA;ETFR430FAI6 (**)	8704.21.10.80	7,00%	0,00%	0,00	7,00%
		LUV D-MAX 3.0L DIESEL CD AC TM 4X2 FLOTA;ETFR430FBE3	8704.21.10.80	7,00%	12,13%	4,20	2,80%
11	LUV DMAX 4X2 2.5 DIESEL CS TM	LUV DMAX 4X2 2.5 DIESEL CS TM;ETFR425DAE9	8704.21.10.80	7,00%	12,94%	4,20	2,80%
		LUV DMAX 4X2 2.5 DIESEL CS TM FLOTA;ETFR425DBE3					
		LUV DMAX 4X2 2.5 DIESEL CHASIS TM (COL);ETFR425SAI9					
		LUV DMAX 4X2 2.5 DIESEL CHASIS TM (COL) RAPA;ETFR425SAI6					
12	VITARA 1.6L 3P STD T/M 4x4	VITARA 1.6L 3P STD T/M 4x4;ESES416IAE0	8703.23.10.80	10,00%	11,43%	5,00	5,00%
13	VITARA 1.6L 3P STD T/M INVEC 4x4	VITARA 1.6 3P STD T/M INVEC 4X4;ESES416IAI0	8703.23.10.80	10,00%	12,38%	6,00	4,00%
14	GRAND VITARA 3P 1.6L 4x4 DLX T/M	GRAND VITARA 1.6 3P DLX T/M 4x4;ESQS416IAE9	8703.23.10.80	10,00%	12,65%	6,00	4,00%
15	GRAN VITARA 3P 1.6 L DLX T/M SPORT	GRAND VITARA 1.6 3P T/M A/C SPORT 4x4;ESQS416IBE7	8703.23.10.80	10,00%	11,81%	5,00	5,00%
		GRAND VITARA 1.6 3P DLX T/M A/C (COL) WIDE 4x 4;ESQS416IBI7 (**)	8703.23.10.80	10,00%	0,00%	0,00	10,00%
		GRAND VITARA 1.6 3P DLX T/M A/C (COL) WIDE RAPA 4x4;ESQS416IBI6 (**)	8703.23.10.80	10,00%			
16	GRAN VITARA 5P 2.0 L 4X2 T/M DLX	GRAND VITARA 2.0L 5P 4X2 T/M DLX;ESQR420JBE7	8703.23.90.80	10,00%	11,13%	5,00	5,00%
		GRAND VITARA 2.0L 5P DLX T/M 4X2 (W/O AC);ESQR420JAE9 (**)	8703.23.90.80	10,00%	0,00%	0,00	10,00%
17	GRAN VITARA SZ 2.4L TA 4x4	GRAND VITARA SZ 2.4L 5P TA 4X4;EJBS424JNE1	8703.23.10.80	14,00%	4,13%	2,80	11,20%
18	GRAND VITARA SZ 2.4L 5P TM 4x4	GRAND VITARA SZ 2.4L 5P TM 4X4;EJBS424JLE1	8703.23.10.80	14,00%	4,62%	2,80	11,20%
19	GRAN VITARA SZ 2.4L 5P TA 4X2	GRAND VITARA SZ 2.4L 5P TA 4X2;EJBR424JNE1	8703.23.90.80	14,00%	4,49%	2,80	11,20%
20	SAIL 4P 1.4L TM STD	SAIL 1.4L 4P STD;ENGR414BGE9 (*)	8703.22.90.80	10,00%	16,83%	8,00	2,00%
		SAIL 5 DR 1.4L 4X2 TM STD;ENGR414CGE9 (*)	8703.22.90.80	10,00%			
		SAIL 1.4L 4P A/C;ENGR414BHE7 (*)	8703.22.90.80	10,00%	0,00%	0,00	10,00%
		SAIL 1.4L 5P A/C;ENGR414CHE7 (**)	8703.22.90.80	10,00%			

Notas (*) Cálculo de MOE sujeto a revisión y posible reliquidación de tributos conforme los literales h) y j) del numeral 5 de la Metodología establecida con Acuerdo Ministerial No. 12 010.

(**) Versión excluida del cálculo del MOE conforme el literal i) por incumplir la condición i) del numeral 5 de la Metodología que consta en el Anexo del Acuerdo Ministerial No. 12 010.

No. 12 043

**EL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que mediante Resolución No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 525 de 1 de septiembre del 2011, el Comité de Comercio Exterior resolvió, aplicar un arancel a las importaciones de CKDs de vehículos incrementándolo anualmente, de acuerdo al cilindraje del motor y al año del vehículo, y al mismo tiempo incluyendo una reducción porcentual del arancel a aplicarse en base a la incorporación de contenido nacional, con el objetivo de promover la industria automotriz nacional;

Que el Comité de Comercio Exterior, a través de la Resolución No. 30, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, introdujo varias reformas a la Resolución No. 18, entre ellas la eliminación del incremento anual de la tarifa arancelaria aplicada al CKD y la aplicación de la reducción de la tarifa arancelaria a las importaciones de CKDs para automóviles y camionetas, basado en el aumento del porcentaje de incorporación de Material Originario del Ecuador (MOE);

Que la determinación de la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación del MOE en el ensamblaje de vehículos, debe guardar coherencia con la política industrial del Gobierno Nacional, reconociendo un incentivo al incremento de valor agregado nacional a la producción de partes y componentes del sector automotor, que coadyuve al desarrollo de dicho sector;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 de la Resolución No. 30 del COMEX, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 010 de 18 de enero del 2012, determinó la metodología para el cálculo del porcentaje de incorporación de Material Originario Ecuatoriano (MOE) en el ensamblaje de vehículos;

Que la Empresa Ensambladora de Vehículos AYMESA S. A., participó en el proceso establecido con resoluciones Nos. 18 y 30 del COMEX, habiendo entregado el informe de auditoría ampliado el 4 de octubre y 21 de noviembre del 2011, así como la documentación complementaria establecida en el Acuerdo Ministerial No. 12 010 del Ministerio de Industrias y Productividad; y, con fecha 25 de enero del 2012 presentó la carta compromiso de conformidad a lo señalado en el numeral 5, letra a) de la Metodología de Cálculo del Porcentaje de Incorporación de Material Originario Ecuatoriano;

Que la Subsecretaría de Comercio e Inversiones mediante memorando No. MIPRO-SCI-2012-0029-M, acoge los informes elaborados por la Dirección de Operaciones Comerciales, mediante los cuales estableció el porcentaje de material originario ecuatoriano de varios vehículos y sus correspondientes modelos ensamblados por la Empresa AYMESA S. A., según consta del memorando MIPRO DOC-2012-0009-M de 19 de enero del 2012, amparados en los informes técnicos números 38, 56, 57 y 58 de 19 de

enero del 2012, que determinan el porcentaje de material originario ecuatoriano en los vehículos automotores que ensambla la Empresa AYMESA S. A., recomendando la aplicación de la correspondiente reducción porcentual al arancel vigente para la importación de los respectivos CKD;

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 12 010 de 18 de enero del 2012, se delega al Viceministro(a) de Industrias y Productividad y en su ausencia al Subsecretario(a) de Comercio e Inversiones, para que establezca la incorporación del porcentaje de Material Originario Ecuatoriano (MOE), en el ensamblaje de vehículos, por cada una de las subpartidas arancelarias, modelos, cilindraje y/o tonelaje, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución No. 30 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011, y sus posteriores reformas; y,

En ejercicio de las facultades legales delegadas,

Acuerda:

Artículo 1.- ESTABLECER los porcentajes de Material Originario Ecuatoriano (MOE) para los vehículos ensamblados por la Empresa AYMESA S. A., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 1790023931001, así como las correspondientes reducciones del arancel a ser aplicado a las importaciones de los respectivos CKDs, en los términos que constan en el anexo del presente acuerdo.

Artículo 2.- ENCOMENDAR al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la apertura de los respectivos T-NANs con el arancel aplicado, que permita diferenciar entre los respectivos modelos y versiones de CKD para ensamble de los vehículos automotores que constan en el anexo del presente acuerdo.

La empresa ensambladora deberá incluir en la Declaración Aduanera de Importación (DAU) el modelo y versión que corresponda a los respectivos CKD, en los términos que constan en el anexo.

Artículo 3.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para su aplicación y ejecución, y a la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, para que ejerza su facultad de supervisar el cumplimiento de la Resolución No. 30 del COMEX.

Artículo 4.- El presente acuerdo ministerial tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 de enero del 2012.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Industrias y Productividad (E).

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de febrero del 2012.- Firma: Ilegible.

ANEXO
EMPRESA AYMESA S.A.
RUC 1790023931001

No.	MODELO VERSION	SUBPARTIDA	ARANCEL VIGENTE	PORCENTAJE INCORPORACIÓN MOE	DESCUENTO POR MOE REDUCCIÓN del ARANCEL (puntos)	ARANCEL APLICADO
1	KIA RIO1.5 CC LS AC	8703.22.90.80	10%	11,07%	5	5,00%
2	KIA SPORTAGE 2.0L 4X2 AT GSL LX	8703.23.90.80	10%	14,50%	7	3,00%
3	KIA SPORTAGE 2.0L 4X2 MT GSL L	8703.23.90.80	10%	13,94%	6	4,00%
4	KIA SPORTAGE 2.0L 4X2 MT GSL LX	8703.23.90.80	10%	15,26%	7	3,00%

N° 0313

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, *cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 13 de septiembre del 2011, suscrita por Segundo Víctor Fernández Guachamín, en su calidad de Presidente provisional de EL MINISTERIO LA SANIDAD DEL ESPÍRITU SANTO, signada con el trámite GSG-2011-17563, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante informe técnico jurídico -SDHC-DPRLEC-006-2011 de 28 de septiembre del 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada “EL MINISTERIO LA SANIDAD DEL ESPÍRITU SANTO”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada “EL MINISTERIO LA SANIDAD DEL ESPÍRITU SANTO”.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0314

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220, de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con N° 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación fechada en Washington a 26 de septiembre del 2011, la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Organización de Estados Americanos, Elizabeth Abi-Mershed pone en conocimiento que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha decidido convocar a las partes a la reunión de trabajo para tratar cuestiones vinculadas con los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane, a llevarse a cabo el 26 de octubre del año en curso en la Biblioteca de la CIDH, en Washington, Estados Unidos de América;

Que, mediante oficio N° 04196 de 12 de octubre del 2011, el Dr. Alonso Fonseca, Director Nacional de Derechos Humanos (E) de la Procuraduría General del Estado remite la agenda de trabajo programada para la reunión sobre medidas cautelares MC91-06 (pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane) que se tramita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a desarrollarse del 24 al 27 de octubre del 2011;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registrado con el número 13911 para asistir al evento antes indicado;

Que, mediante acuerdo la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, autoriza la comisión de servicios al exterior de la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del 24 al 27 de octubre de 2011, a fin de que asista al evento mencionado anteriormente;

Que, mediante memorando MJDHC-GM-493-2011 de 20 de octubre del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de la Ministra a la abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, del 24 al 27 de octubre del 2011 y las funciones de Viceministro al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en virtud de que la doctora Johana Pesántez Benítez asistirá a la Reunión de la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema de: medidas Cautelares de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane y la Libertad de Expresión; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del 24 al 27 de octubre del 2011.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, del 24 al 27 de octubre del 2011.

Art. 3.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante del 24 al 27 de octubre de 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo rige a partir del 24 de octubre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a tres fojas reposan en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

No. 0718-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Macas, 29 de septiembre del 2011, a las 15h50.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, las tres fojas útiles que contienen en copia simple la credencial profesional de la abogada Blanca Elena Calle Riera, defensora pública, copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Anival Salomón Anguisaca Morocho, presunto infractor; y, la copia simple de la cédula de ciudadanía y de la credencial de oficial de la policía del señor Segundo Manuel Chancusig Casa.

Por sorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de una presunta infracción electoral cometida por el señor **ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO**, el día sábado 07 mayo del 2011, a las 12h00 en el recinto Electoral Escuela Víctor Emilio Estrada No. 072, al observar que se encontraba estacionada una camioneta de color amarilla (taxi), de placas AFU-262, la misma que es de propiedad del señor Anival Salomon Anguisaca Morocho con pancartas y una bandera, razón por la cual el oficial de la policía, procedió a entregarle la respectiva boleta informativa por infringir lo estipulado en el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia. Esta causa ha sido identificada con el número 0718-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral 2 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio siendo sus fallos de última instancia; y particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;
- b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 7 de mayo de 2011, a Referéndum y Consulta Popular;
- c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral;
- d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011;

Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

- a) En el parte informativo suscrito por el señor Cabo de Policía Segundo Chancusig Casa, perteneciente al Comando Provincial de la Policía de Morona Santiago No. 17, Tercer Distrito, Plaza de Gualaquiza, consta que el día 07 de mayo de 2011 a las 12h00, se procedió a entregar al ciudadano ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO, con cédula de ciudadanía No. 140025122-7, la boleta informativa No. B.I 042770-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral por contravenir el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia, el mismo que señala: "Quien haga propaganda dentro del recinto electoral en el día de los comicios". (fs. 5).
- b) El referido parte y la boleta informativa No. 042770-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago al Tribunal

Contencioso Electoral, el día diecinueve de mayo de 2011 a las catorce horas y cincuenta y siete minutos. (fs. 1 a 6).

- c) El 19 de mayo de 2011, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.
- d) El 14 de septiembre de 2011, a las 11h00, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación, por medio de boleta, al presunto infractor, domiciliado en la Avenida 24 de mayo y Cuenca en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago; señalando como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 09H00 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 7).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

El supuesto infractor fue citado a través de boleta, suscrita el día 14 de septiembre de 2011, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 09H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se designa a un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago (fs. 7).

El día y hora señalados, esto es el jueves 29 de septiembre de 2011, a partir de las 09H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó con el nombre de ANIVAL SALOMON ANGUISACA MOROCHO, con cédula de ciudadanía No. 140025122-7.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día JUEVES 29 de septiembre de 2011, a partir de las 09H00, en el "Auditorio" de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la calle Manuel Moncayo y 24 de mayo de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, en la cual la jueza, al ceder la palabra al cabo de policía, pudo constatar que el referido oficial, el día 07 de mayo de 2011, a eso de las 12h00 se encontraba patrullando por el sector (recinto electoral), cuando pudo observar que un taxi se encontraba a tres metros del recinto electoral, con propaganda electoral por lo cual procedió a entregar la boleta. Finalmente, la defensora pública, refiere que, de conformidad a la Constitución se lo debe considerar inocente, ya que no se ha realizado prueba alguna que sea considerada contundente para sancionar a mi defendido.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

De las pruebas aportadas se desprende que el día 7 de mayo de 2011, a eso de las 12h00 el taxi del señor Anival Anguisaca Morocho se encontraba cubierto de propaganda electoral **en las afueras del recinto electoral**, por lo cual, se considera que este hecho no se enmarca en lo que señala el artículo 291 numeral 1 del Código de la Democracia, que establece que se sanciona con el 50% de una remuneración mensual básica unificada a quien haga propaganda electoral **dentro del recinto electoral en el día de los comicios** y dado que la denuncia presentada, a través del parte policial, señala esta causa para este enjuiciamiento, no es posible sancionar al señor Anival Salomón Anguisaca Morocho, ya que no se ha demostrado que se encontraba realizando propaganda electoral **al interior del recinto electoral**.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

- 1) Se declara sin lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se ratifica la inocencia del señor Anival Salomón Anguisaca Morocho
 - 2) Se ordena el archivo del presente expediente.
 - 3) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo del Código de la Democracia.
 - 4) Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
 - 5) **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**
- f.) Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Macas, 29 de septiembre de 2011.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2011 a las 15h50, dictada dentro de la causa No. 0718-2011, por la Dra. Ximena Endara O. Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 16 de noviembre de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

No. 0792-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Macas, 29 de septiembre del 2011, a las 15h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente, una foja que contiene la copia simple de la credencial profesional de la abogada Blanca Elena Calle Riera, en su calidad de defensora pública, copia simple de la cédula de identidad del señor teniente coronel de policía Carlos Segundo Pozo Pozo, así como la copia simple de la credencial de policía del señor teniente coronel Carlos Segundo Pozo Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral por el señor **HUGO ELIAS SHICAY YANZA**, el día siete de mayo de dos mil once a las 09H37 en la ciudad de Sucua, cantón Suca, de la provincia de Morona Santiago. Esta causa ha sido identificada con el número 0792-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

- a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de norma electorales;
- b) De conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó para el día 07 de mayo de 2011, a proceso de referéndum y consulta popular.

- c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

- d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial N° 412 de 24 de marzo de 2011.

Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.-

SEGUNDO: ANTECEDENTES.-

En el parte informativo, suscrito por el teniente coronel de Policía, doctor Carlos Pozo, perteneciente al tercer distrito plaza Sucua, consta que el día siete de mayo a las 9h37 minutos en la unidad de policía de Sucua, se procedió a entregar la boleta informativa N° BI-042831-2011-TCE, al señor HUGO ELIAS SHICAY YANZA, portador de la cédula de ciudadanía número 1400307862, por contravenir el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.

El referido parte y la boleta informativa No. BI-042831-2011-TCE, fueron remitidos por la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago al Tribunal Contencioso Electoral, el día 02 de junio del año dos mil once a las quince horas con tres minutos (fs 1 a 5).

El día jueves dos de junio del año 2011, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza.

El 14 de septiembre de 2011, a las 11H30, se admite a trámite la presente causa y se ordena la citación, por secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, al presunto infractor en su domicilio ubicado en la calle Julio Arosemena a tres cuadras del terminal terrestre y río Tambachi de la ciudad de Sucua perteneciente al cantón Sucua de la provincia de Morona Santiago, conforme se desprende de la razón de citación realizada por el abogado Paúl Mena Zapata citador notificador del Tribunal Contencioso Electoral. En dicho auto se señala como fecha de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día, jueves 29 de septiembre de 2011, a las 11h00, en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 6).

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) El supuesto infractor fue citado, el día diez y ocho de septiembre del año dos mil once haciéndole conocer que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; se señala para el día jueves 29 de septiembre de 2011, a las 11H00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se designa a un Defensor Público de la provincia de Morona Santiago (fs. 11).
- b) El día y hora señalados, esto es el jueves 29 de septiembre del 2011, a partir de las 11H00 se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identifica con el nombre de HUGO ELIAS SHICAY YANZA, con cédula de ciudadanía número 1400307862.

QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-

De acuerdo al parte informativo y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción electoral señalada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-

- a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día jueves 29 septiembre del 2011, a partir de las 11H00, en el Salón de la Democracia, en las instalaciones de la Delegación provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de Morona Santiago, ubicado en la calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo de la ciudad de Macas a la cual no concurrió el encausado y en su lugar y representación asiste la abogada Blanca Elena Calle Riera, en su calidad de defensora pública. Estuvo presente el señor teniente coronel de policía doctor Carlos Segundo Pozo, jefe del operativo Consulta Popular 2011 cantón Sucua, responsable de la emisión de la boleta informativa BI-042831-2011-TCE.
- b) De la transcripción del acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprenden las siguientes consideraciones: **i)** La señora Jueza concede la palabra al teniente coronel Carlos Pozo, quien dice, "Me ratifico en el contenido del parte elaborado por escrito y que lleva mi firma y que tiene relación con la boleta informativa, entregada al señor Hugo Elias Shicay Yanza, debo indicar, que una vez que fue citado, el señor fue trasladado al centro de salud conforme se desprende del certificado médico que se adjunta para que quede como constancia que se

encontraba con aliento a licor. Se le llevo hasta su domicilio y fue dejado bajo custodia y cuidado de su madre una señora de aproximadamente 50 años de edad puesto que estábamos en un proceso electoral, por lo tanto me ratifico en todo lo expuesto. Eso es todo", **ii)** la señora jueza concede la palabra a la abogada Elena Calle, Defensora Pública, quien a nombre del presunto infractor manifiesta: "Comparezco en representación del acusado Hugo Elias Shicay Yanza por presuntamente haber cometido la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Quiero indicar que a mi defendido debe declararse inocente por cuanto no existe razón o motivo para que se le sancione, puesto que revisado el expediente, la única fuente que tenemos es el certificado médico, pero no existe una prueba fundamental como la de sangre o la de alcoholemia a fin de que demuestre que estaba en estado etílico y por lo tanto no se lo puede sancionar; ya que el certificado médico indica que al parecer estaba con aliento a licor y por ello no puede ser considerado culpable. El señor policía debía demostrar de manera inequívoca que el señor Elias Shicay estaba en estado etílico y no solamente contar cómo han ocurrido los hechos; ya que estos deben ser probados. en razón de que no existe prueba plena, mal se puede sancionar a mi defendido, ya que como dije, no existe la prueba de alcoholemia, por lo tanto, solicito se dicte la respectiva sentencia absolutoria a favor de mi defendido, ya que no se ha podido probar la comisión de la infracción con una prueba científica." **iii)** La señora jueza concede nuevamente la palabra al señor Policía quien expresa: "señora jueza, adjunto al parte consta un certificado médico el cual establece la condición en la cual se encontraba el ciudadano, nada más". **iv)** La defensora pública, a petición de la señora jueza toma la palabra nuevamente y dice" El certificado médico es una mera referencia no prueba contundente ya que no se puede establecer con certeza la comisión de la infracción. El certificado es una prueba referencial y por lo mismo no ayuda para que usted, señora jueza, pueda motivar, una sentencia condenatoria en contra del señor Elias Shicay".

SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El Artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, textualmente señala que comete una infracción electoral. "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas", en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Por otro lado la garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o procedimiento, contenido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección, Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia de Prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". En consecuencia, el parte informativo constituye prueba toda vez que, el miembro de la Policía responsable de la emisión del mismo, esto es, el teniente

coronel de policía Dr. Carlos Pozo ha concurrido a la audiencia oral de prueba y juzgamiento y ha reconocido el parte informativo y la boleta informativa. Cabe señalar que únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento tienen valor jurídico y eficacia probatoria. En este caso se ha logrado determinar la identidad del presunto infractor y se ha corroborado su participación en los hechos que se le imputan, esto es, la infracción determinada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor HUGO ELIAS SHICAY YANZA, portador de la cédula de ciudadanía número 140030786-2, en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se lo sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro.
3. Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que dé cumplimiento al segundo punto de la parte resolutive de la presente sentencia, referente al cobro de la multa asignada
4. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, inciso segundo del Código de la Democracia.
5. Siga actuando la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora de este Despacho.
6. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f.) Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Presidenta Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Macas, 29 de septiembre de 2011.

f.) Dra. Sandra Melo Marín, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2011 a las 15h30, dictada dentro de la causa No. 0792-2011, por la Dra. Ximena Endara O. Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 16 de noviembre de 2011.

f) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

No. 877

Mercy Borbor Córdova
LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad

considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 119 del 17 de marzo del 2010 se otorga a Petroproducción la licencia ambiental para el Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. EPN-SN del 10 de diciembre del 2010 la consultora contratada por EP PETROECUADOR, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para los siguientes proyectos: 1) Plataforma Aguarico 13D para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 2) Construcción de la plataforma Aguarico 17D para la perforación de tres pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 3) Construcción de la plataforma Shushufindi 154D para la perforación de dos pozos direccionales, vías de acceso y tendido de línea de flujo; 4) Construcción de la plataforma Shushufindi 126D para la perforación de dos pozos direccionales, vía de acceso y tendido de línea de flujo; 5) Construcción de la plataforma Shushufindi 137D para la perforación de tres pozos direccionales vía de acceso y tendido de línea de flujo; 6) Ampliación de la plataforma Shushufindi 3 para la perforación de dos pozos direccionales (SSFD 135D y 136D); 7) Ampliación de la plataforma Shushufindi 88 para la perforación de dos pozos direccionales; 8) Plataforma del pozo exploratorio Aguarico W-1 y vía de acceso, ubicadas en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2010-3094 del 21 de diciembre del 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la consultora contratada por EP PETROECUADOR que las coordenadas de los proyectos presentados para el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para los proyectos (plataformas: Aguarico 13D, Aguarico 17D, Shushufindi 154D, Shushufindi 126D, Shushufindi 137D, Shushufindi 3, Shushufindi 88, Aguarico W-1)” se encuentran dentro del área Shushufindi, certificado que ya se encuentra emitido, con oficio No. MAE-DNPCA-2009-2350 del 24 de noviembre del 2009 el cual concluye que el área Shushufindi NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas;

PUNTOS	Coordenadas	
	X	Y
LA-1	340906	9970440
LA-2	315005	10000431
LA-3	310234	10000431
LA-4	310234	10000431
LA-5	290225	9992936
LA-6	290225	9982936
LA-7	300245	9982948
LA-8	300245	9965434
LA-9	320246	9965434
LA-10	320246	9965434

Que, el día 5 de febrero del 2011 en el recinto La Victoria, parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, se llevó a cabo la audiencia pública del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 126D” y Shushufindi 138, ubicadas en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 43-SMON-EXP-2011 del 10 de febrero del 2011 EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 138 y Shushufindi 126D”, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0660 del 17 de marzo del 2011 sobre la base del informe técnico No. 505-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 14 de marzo del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-0780 del 16 de marzo del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación aclaratoria y complementaria del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la construcción de las Plataformas Shushufindi 138 y Shushufindi 126D”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 111-SMON-EXP-2011 del 13 de abril del 2011 EP PETROECUADOR, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente un nuevo documento donde se incluyen las respuestas a las observaciones del “Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 138 y Shushufindi 126D”;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-1335 del 9 de mayo del 2011 sobre la base del informe técnico No. 768-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1313 del 9 de mayo del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable y solicita el pago de las tasas para la inclusión a la licencia ambiental

del Área Shushufindi del “Alcance del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 138 (perforación de 4 pozos) y Shushufindi 126D (perforación de 2 pozos)”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi;

Que, mediante oficio No. 156-SMON-EXP-2011 del 3 de junio del 2011 EP PETROECUADOR, remite el detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 1 de junio del 2011 por el valor de 29.905,00 USD, desglosado de la siguiente manera: 29.265,00 USD correspondiente al 1 x 1.000 del costo total del proyecto y de 640,00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente se solicita la inclusión del Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 138 y Shushufindi 126D, a la licencia ambiental del Área Shushufindi, emitida mediante Resolución Ministerial No. 119 del 17 de marzo del 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 28 de julio del 2011 la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, desde el 1 al 9 de agosto del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Alcance al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi para la Construcción de las Plataformas Shushufindi 126D (perforación de 2 pozos) y Shushufindi 138 (perforación de 4 pozos)”, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2011-1335 del 9 de mayo del 2011 e informe técnico No. 768-11-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de abril del 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1313 del 9 de mayo del 2011.

Art. 2.- Declarar a los proyectos construcción de las plataformas Shushufindi 126D (perforación de 2 pozos) y Shushufindi 138 (perforación de 4 pozos), Vías de Acceso, Líneas de Flujo y Perforación de Pozos, ubicados en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, como parte integrantes de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010, para el Área Shushufindi, Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto pasarán a constituir parte integrante de la licencia ambiental Para el Área de Producción Shushufindi, Fase Desarrollo y Producción, ubicada en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Ministerial No. 119 de fecha 17 de marzo del 2010 para el Área Shushufindi, Fase de Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública PETROECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos de este Ministerio. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de agosto del 2011.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 11-364

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612. QUESO SAMSOE. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

No. 11-367

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 (Queso Samsoe. Requisitos);

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 (Queso Samsoe. Requisitos), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

En ejercicio de las facultades que le concede la ley.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 514 de 1974-04-25, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 1974-06-10, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 090 QUESO PATEGRAS. REQUISITOS;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 (Queso Samsoe. Requisitos), que establece los requisitos que debe cumplir el queso Samsoe destinado al consumidor final.

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 090 (Queso Pategras. Requisitos);

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2612 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 090 (Queso Pategras. Requisitos) mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

f.) Tc/ta. Catalina Cárdenas, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 090 (Queso Pategras. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el queso Pategras destinado al consumidor final.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 090 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 090 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 090:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11-370

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1106 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 1974-01-29, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 GRASA DE PALMISTE.REQUISITOS**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 (Grasa de palmiste. Requisitos)**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 (Grasa de palmiste. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 (Grasa de palmiste. Requisitos)**, que establece los requisitos de la grasa de palmiste.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 (Primera Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 032 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 032:1974 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

No. 11 375

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, mediante Resolución No. 027-2009 de 2009-05-04, publicada en el Registro Oficial No. 596 de 2009-05-22 se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 GRASAS Y ACEITES. ACEITES COMESTIBLES. ACEITE DE PALMA HÍBRIDA (O*G) "OLECO". REQUISITOS (Primera Revisión);**

Que la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad conoció y aprobó el informe presentado por la Dirección de Gestión de Calidad, sobre el análisis de la norma materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 (Grasas y aceites comestibles. Aceite de palma (OxG) alto oleico. Requisitos);**

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 (Grasas y aceites comestibles. Aceite de palma (OxG) alto oleico. Requisitos)** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 (Grasas y aceites comestibles. Aceite de palma (OxG) alto oleico. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite comestible de palma (OxG) alto oleico, procedente de la palma híbrida (Oleico) (*Elaeis oleifera* x *Elaeis guineensis*).

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 de 15 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 de 26 de julio del 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 (SEGUNDA Revisión)** en la página web de esa institución. (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2421 (SEGUNDA Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2421:2009 (Primera Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2011.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.)
Ilegible.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.

N° CNAC-DP-002/2012

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° 435 de enero 11, 2007, en Art. 3 establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, CNAC, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, cuyo Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, del 10 al 15 de marzo del 2012, formaré parte de la delegación aeronáutica oficial ecuatoriana, que viajará a Beijing China a las reuniones de negociaciones bilaterales Ecuador - China, con el objeto de negociar un Acuerdo de Servicios Aéreos mediante un convenio de transporte aéreo entre los dos países;

Que es necesario delegar provisionalmente las funciones administrativas y de servicio público, mientras dure la ausencia del titular, con el propósito de agilizar los procesos en ausencia del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 17 literal b.4) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Art. 17 literal b) del reglamento general a la ley ibídem; y, Arts. 55 y 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar al señor Iván Gordón Mora, Director de Talento Humano del CNAC, para que a nombre y representación del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, suscriba la documentación administrativa, autorice y legalice los trámites que por su naturaleza sean de rutina o imprescindibles para la continuidad y permanencia del servicio público, durante el período comprendido en el considerando segundo de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Consejo Nacional de Aviación Civil en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 9 de marzo del 2012.

f.) Ing. Carlos Roberto Jácome Utreras, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

N° NAC-DGERCGC12-00140

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que al tenor del artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 173 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007, establece el impuesto anual sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales, denominado impuesto a las tierras rurales;

Que el artículo 178 de la referida ley señala que los sujetos pasivos deberán pagar el valor equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código de la Producción, Comercio e Inversiones establece que en el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica, para los períodos fiscales comprendidos entre el año 2010 y 2015 inclusive, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 70 hectáreas, en los términos del Art. 174 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador;

Que dicha disposición adicionalmente señala que en el caso de que el sujeto pasivo sea propietario y/o posea al mismo tiempo terrenos en la Región Amazónica y en otras regiones del país, para efectos del cálculo de este impuesto se sumarán todas las áreas y se restará el número de hectáreas de terreno que se encuentren en la Región Amazónica, hasta el máximo señalado para cada ejercicio fiscal. El excedente que resulte de esta operación constituirá la base gravable del impuesto. Sin embargo, si el número de hectáreas que el sujeto pasivo posea en la Región Amazónica es menor a 25, la base gravable del impuesto será aquella que supere las 25 hectáreas de la sumatoria total de sus tierras rurales a nivel nacional;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que a partir del año 2016, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica, se aplicará el límite de hectáreas, previsto en la tabla incluida en la referida disposición;

Que el artículo 181 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece que el Servicio de Rentas Internas determinará el impuesto en base al catastro que elaboren conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente. Los sujetos pasivos lo pagarán en la forma y fechas determinadas en el reglamento para la aplicación de este impuesto;

Que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales, publicado en el Registro Oficial N° 351, de 3 de junio del 2008, y reformado por el Decreto 987, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 608, de 30 de diciembre del 2011, establece que, en tanto el Servicio de Rentas Internas no cuente con un catastro nacional debidamente actualizado, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto a las tierras rurales hasta el 31 de diciembre de cada año en las instituciones financieras autorizadas, a través del formulario que para el efecto el Servicio de Rentas Internas elabore;

Que el artículo 89 del Código Tributario ordena que la determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario, la presentación de las declaraciones tributarias constituye un deber formal de los contribuyentes cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria;

Que el Servicio de Rentas Internas con fecha 23 de octubre del 2009, emitió la Resolución N° NAC-DGERCGC09-00709, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, a través de la cual aprobó el Formulario 111 para la declaración del impuesto a las tierras rurales;

Que el artículo 3 de la referida resolución establece que la declaración del Impuesto a las tierras rurales, se efectuará únicamente a través del Internet o en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas. El pago deberá realizarse en las instituciones financieras autorizadas para la recaudación de impuestos;

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tiene similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que el artículo 1 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial N° 635 de 7 de febrero del 2012, dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas por parte de los contribuyentes, se realicen exclusivamente en medio magnético vía Internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por esta Administración Tributaria;

Que el artículo 3 de la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00032 antes referida, señala que el pago de obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos;

Que la disposición transitoria única del mencionado acto normativo establece un calendario señalando las fechas a partir de las cuales se deberá cumplir con dichas disposiciones;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet, se han convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

APROBAR EL NUEVO FORMULARIO N° 111, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES Y EL MECANISMO DE DECLARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1.- Aprobar el nuevo Formulario N° 111 para la Declaración de Impuesto a las Tierras Rurales, disponible en la página web institucional www.sri.gob.ec y cuyo formato se adjunta a la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer el mecanismo único de presentación y pago de las declaraciones del impuesto a las tierras rurales, exclusivamente a través de medios magnéticos, vía Internet o Intranet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas en su página web institucional www.sri.gob.ec, cualquiera que sea el monto de sus obligaciones tributarias, aún cuando la declaración no contenga impuesto causado.

Artículo 3.- El Servicio de Rentas Internas facilitará a los sujetos pasivos el acceso a los medios tecnológicos, para la generación, presentación y envío de las declaraciones de sus obligaciones tributarias, en especial, en aquellos casos en los cuales no dispongan de acceso a los mismos.

Artículo 4.- Los sujetos pasivos del impuesto a las tierras rurales que aún no dispongan de la clave de usuario, deberán suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos para la declaración y pago de obligaciones tributarias por internet.

Artículo 5.- La declaración y pago del impuesto a las tierras rurales se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, independientemente del noveno dígito del RUC o cédula del sujeto pasivo.

Artículo 6.- El pago de las obligaciones tributarias se realizará conforme lo establecido en el Código Tributario, en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el reglamento de aplicación del impuesto a las tierras rurales y demás normativa aplicable. En caso de no contar con autorización de débito automático de cuenta corriente o cuenta de ahorros para el pago de impuestos, el contribuyente podrá efectuar el pago mediante la presentación del Comprobante Electrónico de Pago (CEP), en los medios puestos a disposición por las instituciones del sistema financiero que mantengan convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, para el cobro de tributos.

Artículo 7.- El Servicio de Rentas Internas, en aplicación de la Resolución N° 1065, publicada en el Registro Oficial N° 734 de 30 de diciembre del 2002, y reformada por la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00494, publicada en el Registro Oficial N° 276 del 10 de septiembre del 2010, podrá suspender los servicios electrónicos por el uso indebido de los mismos, debiendo el sujeto pasivo utilizar los otros mecanismos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se adecuen en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas los cambios en los sistemas de recepción del Formulario N° 111, la declaración y pago del impuesto a las tierras rurales para el ejercicio fiscal del año 2012, se efectuará a partir del 1 de julio hasta al 31 de diciembre del presente año.

Segunda.- La Administración Tributaria aceptará como válidos, respecto del cumplimiento del deber formal, a las declaraciones y/o pagos del impuesto a las tierras rurales, realizadas desde el mes de enero del 2012 hasta la entrada en vigencia de esta resolución, en el anterior Formulario 111, conforme la Resolución del SRI N° NAC-DGERCGC09-00709, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legalmente establecidas para el control de la correcta liquidación del impuesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución expedida por el Servicio de Rentas Internas N° NAC-DGERCGC09-00709, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 22 de marzo del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

N° ST-2012-0107

Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 313, establece que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico se consideran sectores estratégicos, respecto de los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar. Estos sectores se encuentran bajo decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 33.1 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, el artículo 34 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como organismo de control para el ejercicio de las funciones asignadas en la mencionada ley;

Que, el artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece entre las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: *“a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del CONATEL; b) Control y monitoreo del espectro radioeléctrico; c) El control de los operadores que exploten servicios de telecomunicaciones; h) Juzgar a*

las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en esta ley y aplicar las sanciones en los casos que correspondan (...)”;

Que, en los contratos de concesión de telefonía fija se determina que en los casos en los que la sociedad concesionaria incurra en quiebra, en mora que signifique la suspensión del pago de sus obligaciones, abandone la explotación del servicio o incurra en una infracción de cuarta clase conforme a la cláusula cuadragésima sexta, la sociedad concesionaria se somete expresamente a que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante resolución, designe un interventor a quien se le conferirán los poderes que otorga el artículo ciento diez del reglamento de modernización, así como las facultades de administración y operación otorgadas al concesionario en virtud de este contrato;

Que, el Título III *“DE LA DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO”* del reglamento sustitutivo de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el que está incluido el artículo 110, se encuentra derogado por la disposición derogatoria primera del D. E. 810 (R. O. 494, 19-VII-2011);

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución TEL-054-02-CONATEL-2012 de 25 de enero del 2012, resolvió que *“...La Superintendencia de Telecomunicaciones en uso de sus facultades, ejecutará directamente la intervención en los procedimientos contractuales de juzgamiento de infracciones de Cuarta Clase, quiebra, casos de mora que signifiquen suspensión de pago de obligaciones o abandono de la explotación del servicio”*;

Que, en el artículo dos de la referida resolución, el Organismo de Regulación de las Telecomunicaciones, resolvió *“... Delegar a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que mediante resolución establezca el régimen al que se someterá la Sociedad Concesionaria, en la intervención; así como también para que ejecute el procedimiento previo a la declaratoria de intervención, lo cual incluye el otorgamiento de un plazo para la subsanación y, de ser procedente, disponer de manera directa la aplicación de la sanción de intervención”*;

Que, la letra d) del artículo 36 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le atribuye al Superintendente de Telecomunicaciones, entre otras, la función de *“... Expedir los reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, resulta un imperativo normar la potestad de intervención que la Constitución de la República confiere a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el sector de las telecomunicaciones, a fin de que tanto la administración como los administrados cuenten con un marco jurídico claramente definido, en el que se garantice el cumplimiento de la norma constitucional y el respeto de los derechos de los usuarios y concesionarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, resuelve expedir las siguientes,

“NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS SOMETIDAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- (Intervención).- La intervención es una potestad constitucional atribuida a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la que podrá ser impuesta como medida o como sanción, y ejercida de manera directa o indirecta. Consiste en asumir la administración de la concesión a nombre del Estado, temporalmente, en los casos previstos en el artículo 3 de la presente normativa, hasta el momento en que el concesionario, cuya relación contractual con la Administración permanece, acredite la posibilidad de asumir de nuevo la gestión en condiciones de normalidad, o se haya conseguido asegurar la continuidad del servicio y garantizar los derechos de los usuarios.

Art. 2.- (Ámbito de aplicación de la presente normativa).- Pueden ser intervenidas las sociedades concesionarias que se hallen sujetas a la vigilancia, auditoría y control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que incurran en las causales (Art. 3) que constan en la presente normativa.

Art. 3.- (Casos en que se declara la intervención).- La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar la intervención de una sociedad concesionaria sometida a su control, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se determine un incumplimiento contractual calificado de cuarta clase y no se haya subsanado conforme lo establecido en la resolución correspondiente al procedimiento contractual sancionador.
2. Cuando se encuentre en estado de quiebra.
3. En casos de mora que signifiquen suspensiones de pago de obligaciones.
4. Cuando se haya abandonado la explotación del servicio concesionado.

En el primer caso la determinación la realiza la Superintendencia de Telecomunicaciones; en los casos restantes, la determinación se realizará por parte del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LA CALIFICACIÓN, DESIGNACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTERVENIDOR O INTERVENTORA; DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Art. 4.- (De la calificación) La Superintendencia contará con un listado de interventores calificados de entre su personal o de fuera de sus dependencias.

Para el caso de interventores de fuera de su seno, se procederá a realizar una convocatoria pública, en tres diarios de mayor circulación nacional, a fin de contar con el listado inicial.

El calificado deberá ser una persona jurídica especializada que acredite experiencia a nivel nacional o internacional de por lo menos cinco años o un profesional con formación mínima de tercer nivel, con un desempeño no inferior a cinco años en actividades gerenciales directamente relacionadas con la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La Intendencia Nacional de Control Técnico, evaluará a las personas jurídicas y naturales inscritas, conforme a los requisitos señalados en el párrafo que antecede, y elaborará el listado correspondiente, que deberá ser sometido para la aprobación del Superintendente de Telecomunicaciones. Así mismo, la Intendencia Nacional de Control Técnico, podrá proponer en cualquier tiempo y someter a aprobación del Superintendente, candidaturas de entre el personal del propio Organismo Técnico de Control o de fuera de sus dependencias, que cumplan con los requisitos.

El Interventor calificado será notificado, concediéndole un término de ocho días para que manifieste su aceptación expresa y de sometimiento a la presente normativa. Con la contestación se procederá a realizar el registro, que deberá contener además datos generales necesarios.

El Superintendente de Telecomunicaciones, podrá en cualquier tiempo eliminar del listado de interventores calificados a quien considere pertinente, así como también cuenta con amplias facultades para la calificación de nuevos interventores, lo cual deberá ser notificado al interesado.

El listado será publicado en la página web institucional y será administrado por la Secretaría General, que se encargará entre otros del registro y actualización de datos.

Art. 5.- (De la designación del Interventor).- Llegado el caso, el Superintendente de Telecomunicaciones, nombrará del listado de interventores calificados, un interventor, el mismo que será notificado de tal designación, así como de los detalles de la intervención a ejecutarse, concediéndole un término no mayor a diez días (laborables) contados a partir del día hábil siguiente a la recepción por parte del designado de dicha notificación, para su posesión.

En caso de no aceptación tácita o expresa de la designación, se procederá a realizar una nueva, conforme el procedimiento establecido en este artículo.

El interventor designado será relevado de sus funciones en cualquier momento por parte del Superintendente.

Art. 6.- (Del Administrador de la Intervención).- El Intendente Nacional de Control Técnico, será el administrador de las intervenciones, para lo cual emitirá lineamientos requeridos para cada caso en particular, tales como la periodicidad de entrega de informes; coordinará los requerimientos del Interventor; dará seguimiento al

cumplimiento del objeto y plazo de intervención, pudiendo solicitar el cambio de interventor de manera motivada; y, realizará el informe de la evaluación final de la intervención.

En caso que se continúe con la concesión y se haya determinado y comprometido a la concesionaria a la implementación de medidas que permitan en adelante un normal desarrollo de la prestación del servicio, el administrador, deberá hacer el seguimiento y emitir un informe vencido el plazo para la implementación de dichas medidas, de ser el caso se deberá realizar informes periódicos sobre los avances.

Art. 7.- (Situación laboral y retribución).- Los interventores no tendrán relación laboral alguna con la compañía intervenida, ni con la Superintendencia de Telecomunicaciones (excepto cuando pertenecieren a su personal).

Su retribución será fijada por el Superintendente y pagada por la compañía intervenida; los interventores que pertenezcan a la Superintendencia de Telecomunicaciones, no percibirán remuneraciones adicionales a las que les corresponda como funcionarios del Organismo Técnico de Control.

Art. 8.- (Deberes y atribuciones) El interventor designado y posesionado, observará los siguientes deberes y atribuciones:

1. La actuación del interventor se concretará a propiciar la corrección de las irregularidades que determinaron su designación, procurar el mantenimiento del patrimonio de la compañía y evitar que se ocasionen perjuicios a los usuarios.
2. El interventor no será considerado como administrador permanente de la operadora, por lo que deberá ejecutar sus funciones de tal manera que la intervención concluya en el menor tiempo posible, y máximo en el establecido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. De manera motivada y excepcional, el interventor podrá solicitar una prórroga para el cumplimiento de los fines de la intervención.
3. En el ejercicio de sus funciones podrá realizar: investigación, revisión y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de las mismas. En general contará con todas aquellas facultades que tengan por objeto el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que al concesionario le impone el ordenamiento jurídico vigente y el contrato de concesión.
4. El interventor deberá emitir de manera regular informes, con la periodicidad fijada por el Administrador, sobre: el avance de la intervención y la situación de la prestadora intervenida, en relación con los motivos que originaron la intervención; que serán notificados con la misma periodicidad al Administrador; sin perjuicio de emitir adicionalmente los informes que la Superintendencia lo solicite.

5. El interventor deberá rendir cuentas a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a los representantes de la sociedad concesionaria o a su sucesor legal, cuando sea requerido.
6. El interventor deberá presentar el informe final de intervención, según lo previsto en la presente normativa.
7. En caso de que, el interventor, con ocasión de las labores inherentes a su cargo obtuviere alguna información relativa a presuntos incumplimientos distintos a aquellos que motivaron la intervención, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Superintendencia, so pena de destitución y sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la omisión.
8. En caso de que el interventor, con ocasión de las labores inherentes a su cargo obtuviere información relativa a presuntos incumplimientos distintos a aquellos que motivaron la intervención, éstos darán lugar al inicio de nuevos procedimientos sancionadores de ser el caso, o constituirán agravantes del ya iniciado.
9. El interventor deberá llevar cuenta de las entradas y gastos de la concesionaria para efectos de una buena administración a contar desde su nombramiento. En el ejercicio de su cargo podrá imponerse de todos los libros, documentos y papeles de la concesionaria.
10. El Interventor tendrá, además, todas las facultades del giro ordinario de la sociedad concesionaria y aquellas que impliquen medidas de conservación de su patrimonio.
11. Se prohíbe todo acto de disposición al interventor. No podrá gravar, ni enajenar, el patrimonio de la concesionaria en forma alguna.
12. El interventor está obligado a cumplir con el cometido asumido, podrá ser relevado únicamente por el Superintendente, o por una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

La intervención en los casos de quiebra se concretará únicamente a garantizar la continuidad y calidad del servicio de telecomunicaciones, actuando coordinadamente con los interventores nombrados por la Superintendencia de Compañías.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCIÓN

Art. 9.- (Acciones de control previas a la intervención) Con sustento en el informe del área técnica que determinó el hecho materia de la infracción, que establece que no se ha producido la subsanación ordenada, para el caso contemplado en el número 1 del artículo 3; o con la disposición emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para los demás casos, se procederá a designar al interventor, mediante resolución del Superintendente de Telecomunicaciones.

En esta resolución se establecerá adicionalmente: El objeto y alcance de la intervención; el plazo máximo que se contará a partir el día hábil siguiente a la fecha de posesión del designado; la retribución, y dispondrá al administrador de la intervención que asuma la supervisión de la misma. En la resolución constará cualquier otra disposición que determine el régimen de intervención.

El interventor se posesionará ante el Secretario General, quien sentará la razón con la manifestación expresa, del designado, de asumir sus funciones y desempeñarlas conforme lo dispuesto en la presente normativa, en fe de lo cual receptorá su firma.

Art. 10.- (Del informe final de intervención).- Dicho informe deberá incluir al menos:

1. Un detalle pormenorizado de las gestiones realizadas para el cumplimiento del objeto de la intervención.
2. Detalle de los logros obtenidos, de ser el caso.
3. Diagnóstico de la situación técnica, económica y logística de la sociedad concesionaria.
4. Pronunciamiento claro y preciso sobre la factibilidad del mantenimiento de la sociedad concesionaria, como responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, conforme a los requerimientos legales, reglamentarios y contractuales.
5. De pronunciarse por la factibilidad determinará las medidas que se han adoptado o requieren ser adoptadas, para un normal desarrollo de la prestación del servicio.
6. Demás que solicite el Administrador de la Intervención.

Art. 11.- (Del informe de evaluación final).- Dicho informe contendrá al menos:

1. Los detalles del seguimiento y coordinación realizada durante la administración de la Intervención; resaltando hechos relevantes como puede ser un cambio de interventor, ampliación del plazo, etc.
2. Análisis del informe final de intervención presentado por el interventor.
3. Recomendación respecto de si se debe o no levantar la intervención.
4. Conclusión que establezca la pertinencia (o no) del pronunciamiento del interventor descrito en el número 4 del artículo 10.

Art. 12.- (De la notificación al CONATEL).- El Superintendente de Telecomunicaciones, una vez que reciba el informe de evaluación final, procederá a notificar con el contenido del mismo, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: De la ejecución de la presente resolución, encárguense la Intendencia Técnica de Control y la Secretaría General.

Segunda: La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la que será solicitada por el Secretario General de la institución.

Quito, 14 de marzo del 2012.

f.) Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 14 de marzo del 2012.

f.) Dr. Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

Considerando:

Que en la ciudad de Junín, se han realizado y se encuentran ejecutando las obras públicas de pavimentación, adoquinado, empedrado de aceras y bordillos;

Que los propietarios de los inmuebles colindantes a estas obras han recibido el beneficio de estas;

Que el Municipio no ha cobrado por las obras mencionadas;

Que el cobro de estas contribuciones especiales de mejoras permitirá al Municipio financiar su presupuesto e invertir en obras indispensables para su desarrollo; y,

En uso de las facultades que le concede la ley del COOTAD,

Expede:

La Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción de pavimentos, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de uso público la utilización de la pavimentación, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos de la ciudad de Junín, de conformidad con las prescripciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

Art. 2.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de la pavimentación, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos de la ciudad de Junín.

Art. 3.- PRESUNCIÓN LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando la propiedad resulte colindante con la construcción de la pavimentación, adoquinado empedrado, aceras y bordillos.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación tributaria es el Gobierno Municipal del cantón Junín.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarlas, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero la Municipalidad podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las excepciones totales o parciales que se llegaren a conceder a aquellas propiedades que hubiesen sido catalogadas como monumentos históricos, edificios públicos, iglesias y otros de reconocida finalidad social, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO III

Art. 6.- El costo de los pavimentos urbanos, será cobrado de la siguiente manera:

- a) El 50 por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín;
- b) El 20 por ciento en las propiedades beneficiadas mediante el sistema 60-40, que representa el 60 por ciento sobre el avalúo municipal y el 40 por ciento sobre la dimensión del frente de la propiedad. La suma del 60 más 40 serán puestos al cobro; y,
- c) El 30 por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará mediante el sistema 60-40.

Se considerará como frente a la propiedad la longitud total del solar o predio correspondiente en su parte límite con la calle pavimentada, comprendida entre los linderos de las propiedades colindantes, el bordillo de la acera respectiva y el eje central de la calle, si se trata de un inmueble medianero; y, entre el lindero con la propiedad colindante y la línea de fábrica de la esquina respectiva si se trata de un predio esquinero. Esta regla se aplicará aún cuando el edificio no abarque todo el frente de la propiedad, y aún cuando se trate de un solar no edificado.

Art. 7.- En el caso que el propietario de un inmueble, obligado a satisfacer la contribución creada por la presente ordenanza, enajenare dicho predio antes de haberla satisfecho en su totalidad, el nuevo adquiriente está obligado a pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín los valores adeudados por tal

concepto, para lo que, en el momento de celebrarse la respectiva escritura pública de traspaso se adjuntará como documento habilitante, el certificado de Tesorería Municipal de haber satisfecho dicho saldo.

Si una persona obligada al pago de esta contribución transfiere su propiedad a favor de una entidad de servicio público o alguna entidad jurídica que goce de los derechos de exoneración; según lo dispone el inciso anterior de esta ordenanza deberá previamente a la celebración de la escritura pública de traspaso, presentar el certificado conferido por la Escritura Municipal acreditando estar cancelado toda la obligación.

El Jefe del Departamento Financiero Municipal, cuidará que se cumpla con esta obligación antes de despachar los avisos que deberán extender los notarios públicos para el cobro de alcabalas y registros.

Art. 8.- Inmediatamente de publicada en el Registro Oficial esta ordenanza, el Departamento de Obras Públicas Municipales, enviará al Departamento Financiero o a quien realice los catastros un listado completo de las obras de pavimentación, adoquinado, empedrado, acera y bordillos, realizados en la ciudad especificando el ancho y largo de cada una de ellas, manzana por manzana, el mismo que deberá actualizarse a medida que vayan recibiendo nuevas obras de las indicadas anteriormente.

Art. 9.- Con la información, de que trata el artículo anterior, inmediatamente se formulará el respectivo catastro para el cobro de las mencionadas contribuciones, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo octavo de esta ordenanza.

Formulado el catastro, se remitirá para la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, el que se pronunciará sobre el mismo en un plazo máximo de quince días transcurrido dicho lapso sin notificación alguna, se tendrá por recibida la aprobación correspondiente.

Art. 10.- Esta contribución se cobrará de contado o hasta diez anualidades. A quien pagase de contado el monto total, se liquidará la contribución sin intereses; y con el 15% de descuento, mientras que quien satisficiera el pago en diez anualidades, lo hará con el recargo de los intereses porcentuales de la misma constante en la carta de crédito.

Los contribuyentes pagarán la contribución durante el ejercicio económico de cada año y en caso de mora se ejercerá la vía coactiva y se cobrará el interés legal a partir del vencimiento.

Art. 11.- Cuando se trate de un edificio de propiedad horizontal la contribución lo harán todos y cada uno de los dueños, en proporción a sus derechos.

Art. 12.- Cada vez que se termine las obras de pavimentación, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos de una calle o de un sector de las calles dentro del perímetro urbano, el Departamento de Obras Públicas y el Departamento Financiero Municipal procederán de inmediato a fijar la respectiva contribución e incorporar al

Catastro los nombres de los propietarios cuyos inmuebles hagan frente a las obras respectivas con determinación de la contribución que le corresponda a cada uno.

Para el cobro se seguirá el procedimiento indicado en los artículos anteriores.

Art. 13.- Cualquier reclamo sobre la fijación de la contribución podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes a dicha notificación, ante el Jefe del Departamento Financiero Municipal quien ordenará la revisión de las cartas y con su informe procederá la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Junín a rectificar o ratificar el avalúo reclamado según el caso.

Art. 14.- Los reclamos de que trata el artículo anterior, así como las que se relacionen con las exoneraciones especificadas en el artículo cinco de esta ordenanza, deberán acompañarse con el respectivo título de propiedad, en el primer caso, mientras que el segundo, será resuelto mediante el informe de Asesoría Jurídica Municipal.

Art. 15.- Los fondos que se recauden por concepto de pavimentación, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos, serán ingresados al presupuesto Municipal y deberán ser depositados en las cuentas que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín en el Banco Central del Ecuador, Sucursal de Portoviejo, o en el Banco de Fomento Sucursal de Calceta, con la finalidad de financiar nuevas obras municipales.

Art. 16.- Para efectuar cualquier obra en la que sea necesario romper los pavimentos, levantar el adoquín, romper las aceras y bordillos, se obliga a obtener un permiso Municipal, previo el pago correspondiente.

Art. 17.- Los costos que demanden la reconstrucción, de los pavimentos, adoquinado, empedrados, aceras y bordillos los pagará quien obtenga el permiso municipal indicado en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18. La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble. Se considerará para su cobro:

- El 50 por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Junín;
- El 20 por ciento a cada propietario beneficiado por la obra; y,
- El 30 por ciento se lo cobrará al resto de la ciudadanía.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 19.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario,

iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Jefatura de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 20.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- El diez por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- El setenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- El treinta por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón Junín.

Art. 21.- Las disposiciones de la presente ordenanza, entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Junín, a los 22 días del mes de julio del 2011.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día viernes 22 de julio del 2011 a las 16h00.

Certifico: Que la presente **Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción de pavimentos, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos en el cantón Junín**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 15 de julio del 2011 en primer debate y el 22 de julio del 2011 en segunda y definitiva instancia.- Lo certifico.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 25 días del mes de julio del 2011, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras por la construcción de pavimentos, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos del cantón Junín en la fecha antes indicada.

Junín, 25 julio del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos,

Que el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente “Ordenanza que reglamenta la Administración Tributaria del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Loreto”.

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Concepto del registro de actividades económicas.- El registro de actividades económicas del cantón Loreto es un registro donde constan los datos de los contribuyentes que realizan actividades económicas en el cantón Loreto. En este registro constarán los siguientes datos: información del ciudadano, información del predio donde funciona la actividad económica y datos de la actividad económica.

Art. 2.- Inscripción obligatoria.- Todas las personas naturales, sociedades u otras formas de organización que inicien o realicen actividades económicas en forma permanente en el cantón Loreto están obligados a inscribirse en el registro de actividades económicas del cantón Loreto. Igual obligación tendrán las personas exentas por ley, del pago del impuesto a la patente.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación la Dirección Financiera solicitará la clausura de la actividad económica, o la inscripción de oficio en caso de no tener local el contribuyente.

Art. 3.- De la inscripción.- La inscripción deberá ser realizada personalmente por el contribuyente si es persona natural o por el representante legal de las actividades económicas en el caso de ser sociedades u otras formas de organización. Si por causas de fuerza mayor el contribuyente o representante legal no pudiera gestionar y suscribir el registro de actividades económicas podrá conceder autorización por escrito a otra persona para que gestione el registro, adjuntando la copia de la cédula.

Las personas naturales o compañías que tuvieren sucursales, agencias y otras actividades dentro del cantón Loreto, deben inscribir la matriz y las sucursales que existan y las que posteriormente se vayan incorporando.

La inscripción deberá realizarse en la Oficina de Avalúos y Catastros, dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades económicas o al de su constitución en el caso de sociedades u otras formas de organización.

Art. 4.- Del formulario de inscripción.- Para la inscripción de una actividad económica en el registro de actividades económicas el contribuyente presentará como documentos habilitantes los establecidos en el formulario respectivo, mismo que será entregado en forma directa por la Administración Tributaria Municipal, o podrá imprimirse desde la página web de la Municipalidad.

Art. 5.- De la actualización de la información.- Es obligación de los contribuyentes informar a la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta días siguientes a la ocurrencia de los siguientes hechos:

- Cambio de denominación o razón social;
- Cambio de actividad económica;

- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 6.- De la suspensión de la inscripción en el registro de actividades económicas.- Se suspenderá la inscripción en el registro de actividades económicas en el caso de las personas naturales que se encuentren registradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la presentación de la resolución de suspensión, cancelación o cierre del establecimiento por parte del Servicio de Rentas Internas, en caso de no estar registrados en el RUC con la copia de la cédula con la firma original del contribuyente. Las compañías, sociedades u otras formas de organización la cancelación del RUC y la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente registro mercantil.

El contribuyente deberá informar en el plazo de treinta días del cierre del negocio, a la Administración Tributaria Municipal, caso contrario será sancionado con una multa de cinco dólares para las personas naturales y diez para las personas jurídicas, sociedades u otras formas de organización.

La Administración Tributaria Municipal suspenderá de oficio, previo informe del Comisario Municipal, el registro de las actividades económicas de las personas naturales cuando por tres años consecutivos se verifique que el contribuyente no tiene ningún local o actividad económica en la dirección que conste registrada la actividad económica.

Se cancelará el registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso los responsables como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el registro de actividades.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 7.- Hecho generador.- El ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que realicen las personas naturales y sociedades dentro del cantón Loreto constituyen el hecho generador del impuesto de patentes municipales, se ejerzan o no en un local determinado.

Se entiende que una actividad es permanente cuando se realiza por más de seis meses.

Art. 8.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, que se administrará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 9.- Sujeto pasivo.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de patente municipal, las personas naturales, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Loreto, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Serán responsables de las obligaciones pendientes de pago, las personas establecidas en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Tributario y por los periodos que se señalan en dichas disposiciones legales.

Art. 10.- Responsable por adquirente.- Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, por el año en que se realice la compraventa y por dos años inmediatamente anteriores.

Art. 11.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales, establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de actividades económicas que mantendrá la Oficina de Avalúos y Catastros y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal en los formularios diseñados por la Municipalidad de Loreto;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- f) Concurrir a la Oficina Municipal de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 13.- Base imponible.- La base imponible es el patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón Loreto, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año en que corresponde cancelar el tributo:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración de impuesto a la renta. Solo se considerará el pasivo que haya generado un activo que se encuentre relacionado directamente con la actividad económica;
- Las sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad cuya matriz se encuentre en otro cantón y tengan sucursales o agencias en el cantón Loreto, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración de impuesto a la renta multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el cantón Loreto; y,
- Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Tasa impositiva del impuesto de patentes municipales.- Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

**PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR
CONTABILIDAD**

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	1.000,00	10,00	0.00%
1.000,01	5.000,00	20,00	0.30%
5.000,01	10.000,00	40,00	0.30%
10.000,01	20.000,00	80,00	0.30%
20.000,01	50.000,00	160,00	0.30%
50.000,01	100.000,00	320,00	0.30%
100.000,01	200.000,00	640,00	0.30%
200.000,01	400.000,00	1.280,00	0.30%
400.000,01	700.000,00	2.560,00	0.30%
700.000,01	En adelante	25.000,00	0.30%

El impuesto máximo causado no excederá de 25.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 16.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo,

o por determinación presuntiva realizada por la Administración Tributaria Municipal.

Art. 17.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad están obligadas a declarar el impuesto de patentes municipales en el formulario respectivo, adjuntando la declaración de impuesto a la renta del año inmediato anterior al año de pago del impuesto.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad presentarán la declaración de impuesto a la renta, o el registro de ingresos y gastos establecido en el Art. 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno del año inmediato anterior al año de pago del impuesto.

Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, de conformidad con el Art. 500 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, las disposiciones del Código Tributario.

Art. 18.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva en los siguientes casos:

- Por la falta de declaración del sujeto pasivo;
- Cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; y,
- No se haya presentado con los requisitos establecidos en el Art. 17 de esta ordenanza.

Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración en el plazo establecido, la Dirección Financiera, de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 105 del Código Tributario, notificará recordándoles su obligación, concediéndoles el plazo de cinco días para la presentación de la declaración, al término del cual se procederá a realizar la determinación presuntiva del impuesto para las actividades económicas que no pueda clausurar. El mismo procedimiento se realizará en el caso de los literales b) y c) de este artículo.

La determinación presuntiva se realizará de conformidad a lo que establece el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 19.- Diferencias de declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 20.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

Art. 21.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 22.- Exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano presentar los requisitos para la inscripción en el registro de actividades económicas y obtener los beneficios.

Si la Administración Tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a informar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano para que realice una verificación de la calificación.

Cuando en el taller o local independiente de su taller se comercialicen productos que no son producto de la actividad artesanal propia del artesano pagará el impuesto proporcional de los productos no artesanales.

Art. 23.- Depuración de la cartera.- Si una actividad económica ha sido suspendida de oficio por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Loreto, de acuerdo a lo que establece el Art. 6 de esta ordenanza, las unidades respectivas han comprobado la antigüedad, incobrabilidad y la gestión realizada para la recaudación del impuesto; la Dirección Financiera previo los informes respectivos solicitará a la Alcaldía la autorización para anular los valores generados por impuesto a la patente.

Art. 24.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Art. 25.- De la determinación y emisión del impuesto.- La Dirección Financiera a través de la unidad respectiva hasta el 31 de noviembre de cada año realizará la determinación presuntiva del impuesto de patentes municipales de los contribuyentes que no han realizado la declaración del impuesto.

Una vez realizada la determinación del impuesto se procederá a realizar el ingreso al sistema de recaudación para la respectiva recaudación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Código Tributario, para proceder al cobro por la vía coactiva de los valores adeudados por concepto de patentes municipales, se emitirán los títulos de crédito respectivos u órdenes de cobro dispuestas por la Dirección Financiera, cuando la obligación sea determinada y líquida, teniendo como fundamento los artículos mencionados en la norma legal citada.

Art. 26.- De la actualización del registro de actividades económicas.- En los meses de octubre y noviembre de cada año la Dirección Financiera a través de la unidad respectiva, realizará la actualización del registro de actividades, identificando actividades económicas que ya no existan o nuevas actividades económicas.

Art. 27.- Clausura.- La Dirección Financiera procederá a la clausura de las actividades económicas cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de pago del impuesto de patentes municipales o activos totales, por notificación realizada por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 28.- Intervención de la Policía Municipal.- Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá la intervención de la Comisaría Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 29.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura se considerará como falta grave, y dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

Art. 30.- Derogatorias.- Deróganse las disposiciones contenidas en la Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que operen en el cantón Loreto.

Art. 31.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Lilian Benavides, Vicealcalde del Concejo.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la ordenanza que antecede, se conoció, discutió y aprobó en sesiones de fechas: 14 de septiembre del 2011 y 2 de diciembre del 2011 .

Loreto, 2 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Sanciónese la Ordenanza que reglamenta la administración tributaria del impuesto de patentes municipales en el cantón Loreto.

Ejecútese.

Loreto, 7 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto.

CERTIFICACIÓN: El señor Lcdo. René Grefa A., Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó el decreto que antecede, el 7 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Luis Aguinda, Secretario General del GADML.

LA ASAMBLEA GENERAL DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS, AME

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, establece que *“Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus Arts. 313 y 315, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados en su respectivo nivel, se asocien a nivel

nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; con la denominación y organismos directivos que se señalen en los estatutos;

Que, el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispone que los estatutos de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ajustar sus estatutos a su normativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones y deberes,

Resuelve:

**Expedir el Estatuto de la Asociación de
Municipalidades Ecuatorianas, AME:**

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FINES

Art. 1.- La Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, AME es una institución pública, autónoma y permanente, creada por ley para la representación, asistencia y coordinación de las municipalidades del Ecuador destinada a promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y la participación de todos sus miembros, goza de personalidad jurídica, de derecho público y patrimonio propio.

Su domicilio y sede está en la Capital de la República; su funcionamiento será desconcentrado.

Integran la asociación todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la República incluidos los Distritos Metropolitanos y los que se lleguen a conformar de acuerdo a la facultad determinada en el COOTAD. representadas por su Alcalde o Alcaldesa. Para efectos del presente estatuto se denominará Alcalde y/o Alcaldesa inclusive al Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.

Art. 2.- Son principios de la Asociación, los siguientes:

- a) Principio de unidad nacional; que afirma la vigencia de un proyecto nacional, basado en el mandato constituyente que garantiza la integridad territorial, que promueve un sistema económico social y solidario a nivel nacional, la igualdad de trato en la garantía y vigencia de los mismos derechos y en el marco de los principios constitucionales de la interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, diversidad y pluralismo;
- b) Principio de sustentabilidad de desarrollo territorial; con el propósito de favorecer el desarrollo endógeno basado en las capacidades, fuerzas, vocaciones, identidad cultural y valores comunitarios, principios de cada territorio en los cuales se sustenta su progreso desde una visión nacional e integral del desarrollo y del buen vivir;

- c) Principio de la subsidiariedad: que privilegia la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en mancomunidades que favorecen sus procesos de integración;
- d) Principio de participación ciudadana; basados en la igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad; y,
- e) Principio de responsabilidad ambiental, a través de la implementación de políticas comprometidas con la gestión ambiental sustentable.

Art. 3.- La Asociación tendrá como sus fines:

- a) Velar por la preservación y fortalecimiento de la autonomía municipal;
- b) Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para lo cual prestará asistencia técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal;
- c) Representar los intereses comunes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ante los organismos y entidades de la Administración Pública y privada, nacional e internacional;
- d) Promover el proceso de descentralización y autonomía a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos;
- f) Coordinar con sus asociados el diseño y formulación de planes de fortalecimiento institucional requeridos para el ejercicio de sus competencias;
- g) Promover el desarrollo equitativo y solidario, la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos individuales y colectivos, y el impulso del buen vivir de toda la población;
- h) Promover la democracia interna, la solidaridad, la representación y, la participación de todos sus miembros;
- i) Participar en eventos nacionales e internacionales en los cuales se vaya a tratar asuntos relacionados con la vida institucional o con problemas locales;
- j) Representar a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en organismos nacionales e internacionales;
- k) Gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales;
- l) Estudiar los problemas comunes de las municipalidades y plantear las soluciones más adecuadas para ellas;

- m) Difundir los principios jurídicos y técnicos de Administración Pública, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y en general de toda la capacidad operativa de los municipios;
- n) Realizar la coordinación de las relaciones intergubernamentales, con todos los niveles de gobierno local y asociaciones de gobiernos autónomos descentralizados;
- o) Impulsar el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana en cada uno de los gobiernos municipales, autónomos descentralizados; y,
- p) Cumplir las demás finalidades que se establecen en la ley, en este estatuto y en los reglamentos.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Son órganos de gobierno de la Asociación, la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

Son órganos de administración de la Asociación, la Presidencia, la Dirección Ejecutiva y las direcciones nacionales.

Son órganos desconcentrados de la Asociación, la Asamblea Regional, el Comité Regional, la Unidad Técnica Regional, la Asamblea Provincial, el Comité Provincial y la Unidad Técnica Provincial.

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 5.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de gobierno de la Asociación y se constituye por todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos autónomos. Los representantes de estos gobiernos serán los alcaldes o alcaldesas. Actuará en caso de ausencia el Vicealcalde o Vicealcaldesa o un delegado que será Concejal o Concejala.

Art. 6.- La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Comité Ejecutivo, o a pedido de un tercio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos autónomos del país. Las reuniones se llevarán a efecto en la ciudad que determine la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General se hará mediante publicación en uno o más periódicos de mayor circulación en el país, con al menos siete días de anticipación y además, por comunicación dirigida por cualquier medio a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El quórum para que pueda instalarse y continuar en sesiones la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los gobiernos autónomos

descentralizados municipales. Si transcurridas dos horas de la que está señalada en la convocatoria para la realización de la sesión preparatoria o de cualquiera de las sesiones plenarias, no se reuniere el cuórum antes señalado, la asamblea se instalará y sesionará válidamente con el número de representantes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se hallaren presentes.

Art. 7.- Las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea.

Presidirá la Asamblea el Alcalde del cantón o su delegado, sede de la reunión o en su ausencia, el Presidente de la AME.

Art. 8.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Definir la política general de la Asociación, estableciendo metas realizables, encaminadas a defender la autonomía de los gobiernos asociados y su plena coordinación con el Estado Central;
- b) Formular recomendaciones a los órganos del Estado, tendientes a defender la autonomía municipal y a promover el progreso de los municipios y a éstos para que pongan en práctica medidas que garanticen un más eficiente cumplimiento de sus fines;
- c) Elegir al Presidente de la Asociación y al Comité Ejecutivo;
- d) Remover por causa justa al Presidente de la Asociación, Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo;
- e) Conocer y resolver los informes anuales que presentarán obligatoriamente el Presidente de la Asociación, en representación del Comité Ejecutivo.
- f) Expedir, reformar e interpretar el presente estatuto;
- g) Delegar al Comité Ejecutivo los asuntos que el presente Estatuto le faculta;
- h) Ejercer cualquier otra facultad o atribución que no haya sido asignada al Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo; e,
- i) Señalar sede y fecha de la Asamblea en los casos establecidos en este estatuto;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 9.- El Consejo Nacional de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas estará constituido por los miembros del Comité Ejecutivo, los presidentes regionales y los presidentes de las asociaciones provinciales.

Art. 10.- Los miembros del Consejo Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 11.- El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por resolución de la Asamblea General,

Comité Ejecutivo, o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Las reuniones tendrán lugar en la ciudad que señale para el efecto. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la misma.

El cuórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Nacional será el de la mitad más uno de sus integrantes, de no darse el quórum se sesionará luego de una hora con los participantes asistentes.

Art. 12.- Las decisiones se tomarán con el voto conforme de la mitad más uno de los asistentes al Consejo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el Director Ejecutivo de la misma.

Art. 13.- Corresponde al Consejo Nacional de la Asociación:

- a) Conocer y resolver los asuntos que por resolución de la Asamblea General, deban someterse a decisión del Consejo Nacional;
- b) Constituirse en colegio electoral para designar a los candidatos para funciones públicas en representación de las municipalidades, o para el ejercicio de representaciones de ellas, ante los organismos públicos, salvo lo que disponga la ley;
- c) Cumplir las facultades que le sean delegadas por la Asamblea General y expedir las resoluciones que correspondan;
- d) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, este estatuto y los reglamentos; y;
- e) Presentar al Comité Ejecutivo proyectos de reglamentos orientados a la buena marcha de la Asociación.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 14.- El Comité Ejecutivo constituye un cuerpo colegiado de Alcaldes, conformado por nueve miembros. El Presidente de la Asociación quien lo dirigirá, siete vocales electos por la Asamblea General en representación de cada una de las siete regionales del país y un representante de los distritos metropolitanos, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Los vocales del Comité Ejecutivo tendrán un suplente correspondiente a la misma región.

El vocal representante de los distritos metropolitanos se elegirá de manera alternada de ser posible.

En caso de que algún miembro principal del Comité Ejecutivo, cesare en sus funciones por cualquier causa antes de vencido el período para el cual fue elegido, será subrogado en el mencionado Comité, por la misma persona

que hubiere reemplazado a dicho Alcalde en el respectivo gobierno autónomo, hasta la terminación del período de la elección ante el órgano de la Asociación.

Cuando uno o más vocales del Comité Ejecutivo cesaren en sus funciones de Alcalde y/o Alcaldesa por terminación del período legal para el ejercicio de tales funciones y no se hubiere elegido a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo, los cesantes serán reemplazados en este por los nuevos funcionarios que les hubieren sucedido en los respectivos gobiernos autónomos, hasta la reunión de la Asamblea General que designará las nuevas autoridades de la Asociación.

Los vocales del Comité Ejecutivo continuarán en el ejercicio de sus funciones prorrogadas, hasta que sean legalmente remplazados, aunque hubiesen terminado el período para el que fueron electos como miembros del Comité Ejecutivo, siempre que continúen en sus funciones como Alcaldes y/o Alcaldesas.

Art. 15.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o Presidenta, o por pedido de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Comité Ejecutivo se instalarán con la presencia de, al menos, cinco de sus miembros en el que necesariamente estará incluido su Presidente o Presidenta o quien legalmente le subroge, quien presidirá la sesión y tendrá voto dirimente. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y actuará como secretario el Director Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo, tendrán derecho al pago de dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones del reglamento que se expida para el efecto.

Art. 16.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en el ejercicio de sus funciones la mitad del período para el cual fueron electos como alcaldes y podrán ser reelectos consecutivamente por una sola vez.

Art. 17.- Atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Elegir a la primera Vicepresidenta o Vicepresidente del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros;
- b) Elegir a la segunda Vicepresidenta o Vicepresidente del Comité Ejecutivo, de entre sus miembros;
- c) Elegir al Director Ejecutivo de una terna propuesta por el Presidente;
- d) Representar, coordinar y dirigir las relaciones de la Asociación con las demás autoridades del Estado;
- e) Conocer y resolver los asuntos que por resolución de la Asamblea General, hayan sido sometidos a decisión del Comité Ejecutivo;
- f) Observar y cumplir con las finalidades de la Asociación;

- g) Ejercer y mantener una relación directa de coordinación y cooperación con organismos nacionales e internacionales vinculados con el cumplimiento de fines de la Asociación;
- h) Informar anualmente, a través de su Presidente o Presidenta, a la Asamblea General sobre el accionar de la Asociación indicando cómo se han ejecutado las resoluciones, planes y programas definidos por la Asamblea General y sus resultados;
- i) Aprobar el Plan Operativo Anual en base a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo;
- j) Evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el presupuesto y el plan financiero;
- k) Formular el presupuesto anual, en base a la pro forma elaborada por el Director Ejecutivo y aprobarlo.
- l) Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- m) Reglamentar el funcionamiento de la Asamblea General;
- n) Expedir los reglamentos que necesite la Asociación;
- o) Absolver las consultas que se le formulen para la correcta aplicación de este estatuto y reglamento de la Asociación;
- p) Sugerir a la Asamblea General reformas a este estatuto, para lo cual, preparará el proyecto respectivo;
- q) Constituir y conformar las comisiones técnicas y comités consultivos que requiera;
- r) Nombrar a los directores nacionales, de la terna que presente el Presidente del Comité Ejecutivo, y a los coordinadores regionales, de la terna que presente el Presidente de la Regional;
- s) Remover al Director Ejecutivo en caso de incumplimiento de lo contemplado en el presente estatuto, con la presentación de un informe. En caso de destitución del Director Ejecutivo, el Presidente de la Asociación deberá volver a presentar una terna al Comité Ejecutivo para la nueva designación;
- t) En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, encargará a uno de los directores nacionales. Cuando la ausencia fuere definitiva, el Comité Ejecutivo encargará a uno de los directores nacionales o nombrará provisionalmente a quien lo; y,
- u) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y los reglamentos que se emitieren.

SECCIÓN CUARTA

DEL PRESIDENTE DE LA AME

Art. 18.- El Presidente o la Presidenta de la Asociación, será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros. El Presidente o la Presidenta, durará en el

ejercicio de sus funciones la mitad del período para el cual fue electo como Alcalde y podrá ser reelecto consecutivamente por una sola vez.

Art. 19.- El Presidente o la Presidenta de la Asociación, ejerce la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos necesarios para la buena marcha de la misma.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en toda clase de actos y contratos;
- b) Representar a la Asociación ante las autoridades, instituciones y organismos nacionales como internacionales;
- c) Orientar la ejecución de los planes y programas de la Asociación;
- d) Disponer al Director Ejecutivo se implementen las resoluciones de la Asamblea General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo y velar por su cumplimiento;
- e) Suscribir los contratos de trabajo con los trabajadores que laborarán para la institución;
- f) Expedir resoluciones y nombramientos para los servidores a ser contratados por la Asociación
- g) Presentar la terna para la designación del Director Ejecutivo contemplados en el presente estatuto; y,
- h) Las que determine la ley, este estatuto y los reglamentos.

Art. 20.- El Presidente o la Presidenta, será subrogado(a), en todos los casos de falta o ausencia, por el Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta; y, a falta de éste, el Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta. Los vicepresidentes o vicepresidentas pertenecerán a una región geográfica distinta a la del titular.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 21.- La Dirección Ejecutiva funciona como órgano permanente de gestión, estará conformada por: la Dirección Administrativa-Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Dirección Técnica y de Planificación, Dirección de Cooperación y por las secciones, unidades o dependencias que se establezcan mediante reglamento. Las atribuciones y deberes de cada una de las dependencias que conforman la Dirección Ejecutiva se establecerán en el reglamento orgánico funcional que expedirá el Comité Ejecutivo.

Art. 22.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Comité Ejecutivo de una terna propuesta por el Presidente. Será funcionario de libre nombramiento y remoción. Para su remoción se deberá contar con el voto de la mayoría del Comité Ejecutivo. Para ser Director Ejecutivo se requiere tener título profesional universitario, capacidad gerencial y

liderazgo, tener experiencia comprobada no menor a 5 años en administración pública. Su dedicación será por tiempo completo y exclusivo.

Art. 23.- El Director Ejecutivo será el responsable de la administración de la Asociación y responsable solidario de la gestión financiera de la entidad.

Art. 24.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Dirigir y ejecutar, bajo su responsabilidad, la gestión administrativa de la Asociación;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y las disposiciones del Presidente de la Asociación;
- c) Implementar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con las políticas y las metas señaladas por la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo y el Presidente de la Asociación, según corresponda;
- d) Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Consejo Nacional según el caso y preparar las agendas para sus reuniones;
- e) Elaborar la pro forma del presupuesto y Plan Operativo Anual, sus reformas y presentarlas al Comité Ejecutivo para su aprobación;
- f) Rendir cuentas semestralmente al Comité Ejecutivo sobre la marcha financiera, administrativa y de gestión integral de la Asociación, en coordinación con el Presidente;
- g) Requerir de las municipalidades la información que se considere necesaria para llevar adelante los proyectos y planes que sean de competencia de la Asociación, o que siendo de competencia de otros organismos del Estado, sean de interés de los gobiernos autónomos;
- h) Cumplir como responsable administrativo, financiero y de resultados técnicos de los servicios brindados a los Municipios;
- i) Preparar con treinta días, por lo menos, de anticipación los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por la Asamblea General y el Consejo Nacional; y, con ocho días lo que corresponda al Comité Ejecutivo;
- j) Realizar las convocatorias dispuestas por el Presidente para las sesiones de la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo;
- k) Actuar como Secretario en todas las sesiones que lleven a efecto los diferentes organismos de la Asociación;
- l) Llevar un registro y tener bajo su custodia las actas que se levanten en cada sesión;
- m) Dar fe y certificar los actos dispuestos y ejecutados por los organismos de la Asociación;

- n) Hacer conocer a las municipalidades las resoluciones de la Asamblea General, del Concejo Nacional o del Comité Ejecutivo, y de todo aquello que fuera de interés general de ellas;
- o) Ejercer las funciones que por delegación de la Asamblea General, del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, se le hubiere encomendado expresamente, y las demás señaladas en la ley, este estatuto y los reglamentos;
- p) Difundir las normas municipales y de la Administración Pública;
- q) Asegurar el cumplimiento de los programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría a las municipalidades;
- r) Organizar y dirigir la administración y el personal de la Dirección Ejecutiva, velando por su buen desempeño y proponiendo al Comité Ejecutivo la estructura organizacional y presupuesto operativo;
- s) Presentar al Comité Ejecutivo la memoria anual, balance y estados financieros para su aprobación;
- t) Realizar la edición de publicaciones, actas y memorias de la Asamblea General, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y otros eventos de la Asociación;
- u) Sistematizar las leyes, regulaciones y normas de interés municipal para su registro, archivo y difusión entre los miembros de la Asociación;
- v) Coordinar con los organismos públicos, las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- w) Presentar las ternas para la designación de los directores nacionales contemplados en el presente estatuto; y,
- x) Los demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

SECCIÓN SEXTA

DE LAS UNIDADES TÉCNICAS REGIONALES

Art. 25.- Para efectos de la gestión desconcentrada, la Asociación se divide en siete unidades técnicas regionales integradas así:

Región 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, con sede en la ciudad de Ibarra.

Región 2: Pichincha, Napo y Orellana, con sede en la ciudad de Tena.

Región 3: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza, con sede en la ciudad de Riobamba.

Región 4: Manabí; y, Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en la ciudad de Portoviejo.

Región 5: Bolívar, Guayas, Galápagos, Los Ríos y Santa Elena, con sede en la ciudad de Guayaquil.

Región 6: Azuay, Cañar y Morona Santiago, con sede en la ciudad de Cuenca.

Región 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, con sede en la ciudad de Machala.

La gestión desconcentrada propenderá a la constitución de oficinas técnicas a nivel provincial que brinde la asistencia técnica y apoyo oportuno a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados municipales del Ecuador y que cuenten con un equipo técnico capaz de atender a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA ASAMBLEA REGIONAL, COMITÉ REGIONAL Y UNIDADES TÉCNICAS REGIONALES

Art. 26.- Al principio y a la mitad de periodo de los Alcaldes, se reunirá la Asamblea Regional, para designar al Comité Regional por decisión de la mayoría simple de los asistentes. La primera reunión se la realizará hasta veinte días después de la Asamblea Nacional de AME.

Art. 27.- El Comité Regional estará integrado por cinco miembros, que serán Alcaldes o Alcaldesas de las distintas provincias que las constituyen; elegidos por un período igual a la mitad del tiempo para el cual fueron elegidos como alcaldes. Quienes podrán ser reelegidos.

Art. 28.- El Comité Regional estará dirigido por un Presidente, y cuatro vocales electos por la Asamblea Regional; de entre los vocales se designará un Presidente Subrogante. Los integrantes del Comité Regional pertenecerán a los diferentes cantones distribuidos en las provincias que conforman la región administrativa. Las decisiones que asuma este Comité se lo hará por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente Regional tendrá el voto dirimente. Actuará como Secretario, el Coordinador de la Unidad Técnica Regional.

El Comité Regional, se reunirá ordinariamente cada dos meses para tratar asuntos de su interés, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 29.- El Comité Regional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la debida ejecución de los planes y programas establecidos por el Comité Ejecutivo de la Asociación para su región;
- b) Conocer los problemas comunes de las municipalidades de la región; y ejecutar, coordinar, proponer e intermediar medidas para su solución;
- c) Proponer al Comité Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el plan operativo anual regional a fin de que sea considerado;
- d) Conocer y aprobar el informe anual que presentará la Delegación Técnica Regional, por intermedio del Coordinador Técnico Regional; y,

- e) Las demás que les deleguen los organismos de la Asociación.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA UNIDAD TÉCNICA REGIONAL

Art. 30.- Para el cumplimiento de las actividades y directrices del Comité Regional, en cada región habrá una Unidad Técnica Regional, a cargo de un Coordinador Regional que será funcionario de libre nombramiento y remoción, quien deberá acreditar probidad y experiencia municipalista; y, contará con el personal de apoyo necesario para cumplir sus funciones, de conformidad con el reglamento orgánico funcional.

Art. 31.- Dentro del marco de las políticas y normas establecidas por los órganos de Gobierno y de Administración de la AME; las unidades técnicas regionales ejecutarán las siguientes actividades:

- a) Coordinar, articular y ejecutar procesos de capacitación y asistencia técnica, jurídica y administrativa que se desarrolle para las municipalidades de la región;
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los contratos y convenios que celebre la AME, con las municipalidades de su región; así como, emitir los informes y recomendaciones necesarias sobre su avance o culminación, previo al pago correspondiente; y, dar aviso al Director Ejecutivo para que se tome las medidas legales que fueren del caso;
- c) Formular el Plan Operativo Anual Regional;
- d) Participar en la formulación del presupuesto anual de la Asociación.
- e) Administrar bajo su responsabilidad los recursos económicos y materiales que se encuentren a su cargo y custodiarlos;
- f) Promover acuerdos entre las municipalidades y otras entidades públicas o privadas para fortalecer la gestión y el desarrollo local;
- g) Velar por la defensa judicial a favor de las municipalidades, sus dignatarios, funcionarios y servidores municipales, cuando corresponda al ejercicio de sus funciones y sobre actos que no riñan con el interés público;
- h) Representar los intereses comunes de las municipalidades de la región, en armonía con las políticas y normas emanadas por el Comité Ejecutivo; e,
- i) Las demás que le sean delegadas.

La gestión de los recursos humanos de las unidades técnicas regionales responderá a las directrices y políticas nacionales establecidas por el Comité Ejecutivo y se implementarán a través de la Dirección Ejecutiva.

De la Asamblea Provincial y de los comités provinciales.

Art. 32.- Al principio y a la mitad del periodo de los Alcaldes, se reunirá la Asamblea Provincial, para designar al Comité Provincial. La primera reunión se la realizará hasta sesenta días después de la Asamblea Nacional de AME.

En las provincias en las que existan tres o menos municipalidades, la Asamblea Provincial ejercerá las competencias determinadas por el presente estatuto para los comités provinciales.

Art. 33.- El Comité Provincial estará integrado por tres miembros, que serán alcaldes o alcaldesas de los distintos cantones que lo constituyen; elegidos para un período igual al de la mitad del periodo de los alcaldes. Quienes podrán ser reelegidos.

Art. 34.- El Comité Provincial estará dirigido por un Presidente, y dos vocales electos por la Asamblea Provincial; de entre los vocales se designará un Presidente Subrogante. Los integrantes del Comité Provincial pertenecerán a los diferentes cantones que conforman la provincia. Las decisiones que asuma este Comité se lo hará por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente Provincial tendrá el voto dirimente. Actuará como Secretario, el Coordinador de la Unidad Técnica Provincial.

El Comité Provincial, se reunirá ordinariamente cada dos meses para tratar asuntos de su interés, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 35.- El Comité Provincial tendrá las mismas atribuciones reconocidas al Comité Regional, en el ámbito de su jurisdicción.

SECCIÓN NOVENA

DE LA UNIDAD TÉCNICA PROVINCIAL

Art. 36.- Para el cumplimiento de las actividades y directrices del Comité Provincial, en cada provincia habrá una Unidad Técnica Provincial, a cargo de un Coordinador Provincial que será funcionario de libre nombramiento y remoción, quien deberá acreditar probidad y experiencia municipalista; y, contará con el personal de apoyo necesario para cumplir sus funciones, de conformidad con el reglamento orgánico funcional.

Art. 37.- Dentro del marco de las políticas y normas establecidas por los órganos de Gobierno y de Administración de la AME; las unidades técnicas provinciales ejecutarán las mismas actividades reconocidas a las unidades técnicas regionales en el ámbito de su jurisdicción.

La gestión de los recursos humanos de las unidades técnicas provinciales responderá a las directrices y políticas nacionales establecidas por el Comité Ejecutivo y se implementarán a través de la Dirección Ejecutiva.

**CAPÍTULO III
PATRIMONIO**

Art. 38.- Constituye el Patrimonio de la Asociación:

- a) Los recursos de provenientes de los aportes señalados en el artículo 313 del COOTAD y los demás que se obtuvieren por asignaciones, donaciones, u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, o de personas o de instituciones privadas;
- b) El importe de los servicios que preste y las rentas de su patrimonio;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes; y,
- d) Otros bienes de origen lícito que reciba, provenientes de personas naturales y jurídicas públicas y privadas.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIÓN GENERAL**

Se reconoce al Consorcio de Municipios Amazónicos y Galápagos, COMAGA, como una entidad asociativa municipal, con autonomía propia, que agrupa a los municipios amazónicos, Baños, Penipe y Galápagos, que se registrará por sus propias normas.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Los actuales dignatarios electos de la AME cesarán de sus funciones, una vez que el nuevo Comité Ejecutivo sea legalmente elegido por la Asamblea General.

SEGUNDA.- El actual Secretario General cesará de sus funciones una vez que el nuevo Comité Ejecutivo sea posesionado y será elegido en su lugar el Director Ejecutivo, según lo dispuesto en el presente estatuto y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- El representante en el Comité Ejecutivo del Distrito Metropolitano, tendrá su respectivo suplente, quien será nombrado en caso de la creación de un nuevo Distrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente estatuto sustituye y deja sin efecto al publicado en el Registro Oficial N° 356 de 10 de junio del 2008.

SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo expedirá el reglamento general de la Asociación, para la aplicación de las normas que rigen al presente estatuto.

TERCERA.- Todos los bienes muebles e inmuebles que mantiene y pertenecen a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas deberán ser inventariados en un plazo no mayor a 60 días de aprobado el presente estatuto, encargándose del mismo la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

CUARTA.- Cumpliendo con lo dispuesto en la disposición general vigésimo primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la XXXIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Dado en la ciudad de Muisne, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Ángel Bernal Bodniza, Presidente de la XXXIV Asamblea Ordinaria General de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

R. del E.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Dentro del juicio especial de muerte presunta No. 2011 0887 propuesto por María Vicente Moya. Se ha dispuesto citar por la prensa por desconocer el domicilio, residencia actual o individualidad del desaparecido señor SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

JUZGADO: TERCERO DE LO CIVIL.
NÚMERO DE JUICIO: 2011-0887.
CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Muerte presunta.
ACTOR: María Vicenta Moya.
DESAPARECIDO: Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema.
CUANTÍA: Indeterminada.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.

MARÍA VICENTA MOYA, de 73 años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, con los debidos respetos a su autoridad, comparezco con la siguiente demanda:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Pongo en su conocimiento señor Juez, que soy esposa de Segundo Belisario Yanchatipán Tenelema, conforme justifico con la partida de matrimonio emitida por el Registro Civil del Cantón Pillaro, la misma que acompaño, el cual tuvo su último domicilio en la parroquia Atahualpa de este cantón Ambato, quien ha desaparecido de dicho lugar, desde el 27 de julio de 1984, que se tuvo las últimas noticias de su existencia, ignorándose hasta la presente fecha su paradero, pese a una serie de diligencias y gestiones que hemos realizado con mis cinco hijos, no ha sido posible dar con él, presumiendo su fallecimiento, es

más se ha solicitado en el Registro Civil correspondiente información sobre este acontecimiento, sin obtener ningún resultado positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con estos antecedentes de hecho expuestos, en mi calidad de cónyuge de SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, amparada en lo que disponen los Arts. 66, 67 y más pertinentes del Código Civil, en juicio especial, acudo a su autoridad y en vista del tiempo transcurrido y ante la imposibilidad de dar con el paradero de mi cónyuge, a pesar de la serie de averiguaciones realizadas e ignorando su paradero, previo el trámite legal correspondiente, se digne mediante sentencia declara LA MUERTE PRESUNTA DE SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA.

Solicito que la sentencia que se dicte se mande a inscribir en el Registro Civil correspondiente.

Estoy lista a cumplir con todas las diligencias establecidas en el Art. 67 del Código Civil y más normativas existentes para el efecto.

La cuantía es indeterminada.

Se dignará disponer la citación al desaparecido señor: SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 285 perteneciente a la señora doctora Fanny Villalva, abogada a quien designó mi defensora y como tal queda autorizada para que intervenga en cuantas diligencias sean necesarias en esta causa.

Firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Huella digital.

f.) Dra. Fanny Villalva R., Abogada.

Mat. 18-2004-16-F.A.T.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, viernes 17 de febrero del 2012, a las 09h32. VISTOS: La demanda que antecede es clara, completa y se la admite al trámite especial. Cítese con la demanda al desaparecido SEGUNDO BELISARIO YANCHATIPÁN TENELEMA, citación que se lo hará por tres veces en el Registro Oficial y en un periódico de circulación nacional y provincial, con intervalo de un mes cada dos citaciones. Cuéntese con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Agréguese a los autos la documentación que la actora acompaña a su demanda y tómese en cuenta al casillero judicial que señala para sus notificaciones. Notifíquese.

f.) Dr. Hugo Pacheco V., Juez.

Certifico: Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

Lo que comunico a usted para los fines de ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones.- Ambato, 27 de febrero del 2012.

f.) Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

(1ra. publicación)

R. del E.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN, SEA FOOD OVERSEA LIMITED, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INLUZMARSA, WATT, NOBOA Y COMPAÑÍA EN LIQUIDACIÓN.

HAGO SABER: Que en este despacho ha presentado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, demanda de expropiación No. 832/11 de un predio rústico denominado Luz María, desmembrando el área de 94.59 ha de la superficie total del terreno, (macrolote) para implementar las lagunas de oxidación que forma parte del proyecto "Alcantarillado Sanitario de varios sectores del cantón Milagro.- Aceptada para el trámite la demanda por vía sumaria, en providencia dada el 23 de noviembre del 2011, a las 11h25, dictada por el Juez 13° de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, ordena la ocupación urgente del predio y se cite a la Compañía en liquidación, Sea Food Oversea Limited como representante legal de la Empresa Inluzmarsa, Watt, Noboa y Compañía en liquidación y por cuanto se declara bajo juramento que es imposible determinar la individualidad y residencia de la compañía se dispone su citación de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tres fechas diferentes en uno de los periódicos "la Verdad o el Milagreño", que se edita en esta ciudad y en el Registro Oficial.

Lo que llevo a conocimiento para los fines de ley, previéndole la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria, podrá ser atendida o declarada rebelde a petición de parte.

Milagro, 10 de febrero del 2012.

f.) Abg. Veridiana Keanchong de Cueva, Secretaria, Juzgado 13° de lo Civil de Milagro.

(2da. publicación)

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.